

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL
DE HUAMANGA**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



TESIS:

**Denuncias recíprocas en proceso de violencia contra la mujer
e integrantes del grupo familiar y su incidencia en la tutela
jurisdiccional efectiva, 2025.**

Para optar el título profesional de:
ABOGADO

PRESENTADO POR:
Bach. Michel Yimi FLORES AROTOMA

ASESOR:
Mtro. Walter SILVA MEDINA

AYACUCHO - PERÚ

2026

DEDICATORIA

A Dios, guía silenciosa detrás de cada decisión acertada en este camino. A mis padres, Ruperto Flores y Yolanda Arotoma, por sostener con paciencia cada etapa de mi formación y por enseñarme, más con el ejemplo que con la palabra, el valor del esfuerzo constante. A mis hermanas y sobrinos, por ser el recordatorio cotidiano de que todo esfuerzo tiene un propósito que trasciende lo personal.

AGRADECIMIENTO

A mis docentes de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, cuyas enseñanzas trascendieron el aula y por su invaluable contribución en mi formación profesional. A mi asesor, Mtro. Walter Silva Medina, por la exigencia rigurosa y las observaciones oportunas que dieron dirección y solidez a cada etapa de esta investigación. Al Dr. Raúl Arotoma Oré, por su disposición y sus aportes puntuales, que enriquecieron el análisis en momentos clave del proceso. A quienes, desde distintos espacios, acompañaron con lecturas críticas, sugerencias y tiempo dedicado: este trabajo también lleva una parte de su contribución.

A todos ellos, mi gratitud sincera.

ÍNDICE DE CONTENIDO

DEDICATORIA	ii
AGRADECIMIENTO	iii
ÍNDICE DE TABLAS	vi
RESUMEN	vii
ABSTRACT	viii
INTRODUCCIÓN	ix
CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	12
1.1. Descripción de la situación problemática	12
1.2. Formulación del problema	13
1.2.1. Problema principal	13
1.2.2. Problemas secundarios	13
1.3. Formulación de objetivos	14
1.3.1. Objetivo General	14
1.3.2. Objetivo Específico	14
1.4. Justificación	14
1.4.2. Importancia	15
1.4.3. Viabilidad de la investigación	17
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO	18
2.1. Antecedentes de investigación	18
2.1.1. Antecedentes Internacionales	18
2.1.2. Antecedentes nacionales	18
2.1.3. Antecedentes locales	20
2.2. Bases teóricas	21
2.2.1. El proceso de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar	21
2.2.2. Las denuncias recíprocas o cruzadas en el marco de la Ley N° 30364	24
Criterios judiciales vigentes para su abordaje	26
2.2.3. La Tutela Jurisdiccional Efectiva	29
2.2.4. Incidencia de las denuncias recíprocas en la Tutela Jurisdiccional Efectiva	34
2.3. Definición de términos básicos	37
CAPÍTULO III: SUPUESTOS Y CATEGORÍAS	40

3.1.	Supuesto general	40
3.2.	Supuestos específicos	40
3.3.	Categorías de investigación	40
3.3.1.	Categoría 1: Denuncias Recíprocas e Instrumentalización Procesal	40
3.3.2.	Tutela Jurisdiccional Efectiva en Sede Tuitiva y Penal	41
3.4.	Matriz de categorización	41
CAPÍTULO IV: METODOLOGÍA		45
4.1.	Enfoque	45
4.2.	Tipo de investigación	45
4.3.	Nivel de investigación	45
4.4.	Diseño de la investigación	46
4.5.	Población y muestra	46
4.5.1.	Población	46
4.5.2.	Muestra (Unidades de Análisis e Informantes Clave)	47
4.5.3.	Muestreo	47
4.6.	Técnicas e instrumentos	48
4.6.1.	Técnicas	48
4.6.2.	Instrumentos	49
4.7.	Validez y confiabilidad de instrumentos	49
4.8.	Aspectos éticos	49
CAPÍTULO V: PRESENTACIÓN DE RESULTADOS		50
5.1.	Interpretación de resultados	50
5.2.	Resultados de las entrevistas	63
CAPÍTULO VI: DISCUSIÓN DE RESULTADOS		85
CONCLUSIONES		89
RECOMENDACIONES		91
BIBLIOGRAFÍA		93
ANEXOS		96

ÍNDICE DE TABLAS

<i>Tabla 1</i>	50
<i>Tabla 2</i>	54
<i>Tabla 3</i>	57
<i>Tabla 4</i>	60
<i>Tabla 5</i>	63

RESUMEN

La presente investigación tuvo como objetivo analizar de qué manera las denuncias recíprocas en los procesos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar inciden en el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en la provincia de Huamanga durante el año 2025. El estudio surgió por la utilización de denuncias cruzadas como estrategia procesal, situación que dificulta la identificación de la víctima principal y del agresor primario, afectando la eficacia de las medidas de protección previstas en la Ley N.º 30364.

La investigación se desarrolló bajo un enfoque cualitativo, de tipo aplicada, nivel descriptivo-explicativo y diseño fenomenológico-jurídico. Se emplearon como técnicas el análisis documental y la entrevista semiestructurada, utilizando como instrumentos la ficha de análisis documental y la guía de entrevista aplicada a jueces de familia, fiscales especializados y abogados litigantes.

Los resultados evidenciaron que la ausencia de criterios uniformes para valorar las denuncias recíprocas, la insuficiente aplicación del enfoque de género, la limitada evaluación de la asimetría de poder y la frecuente emisión de medidas de protección recíprocas generan escenarios de revictimización y afectan la tutela jurisdiccional efectiva de la verdadera víctima.

Se concluye que las denuncias recíprocas inciden negativamente en la tutela jurisdiccional efectiva cuando los operadores de justicia omiten realizar un análisis integral del contexto de violencia, del riesgo y de las relaciones de poder existentes entre las partes, siendo necesario fortalecer la aplicación del enfoque de género, la debida diligencia reforzada y los criterios jurisprudenciales para garantizar una protección efectiva de las víctimas.

Palabras clave: denuncias recíprocas, violencia contra la mujer, violencia familiar, tutela jurisdiccional efectiva, enfoque de género, Ley N.º 30364.

ABSTRACT

The objective of this research was to analyze how reciprocal complaints in proceedings involving violence against women and family members affect the right to effective judicial protection in the province of Huamanga during 2025. The study arose from the use of cross-complaints as a procedural strategy, which hinders the identification of the primary victim and the primary aggressor, thereby affecting the effectiveness of the protection measures established under Peruvian Law No. 30364.

The research adopted a qualitative approach with an applied, descriptive-explanatory level and a phenomenological-legal research design. Documentary analysis and semi-structured interviews were used as data collection techniques. The instruments consisted of a documentary analysis form and an interview guide administered to family court judges, specialized prosecutors, and Litigation lawyers

The findings revealed that the lack of uniform criteria for assessing reciprocal complaints, the insufficient application of the gender perspective, the limited evaluation of power asymmetries, and the frequent issuance of reciprocal protection measures or decisions based on alleged mutual aggression lead to revictimization and undermine the effective judicial protection of the actual victim.

The study concludes that reciprocal complaints negatively affect effective judicial protection when justice operators fail to conduct a comprehensive assessment of the context of violence, the level of risk, and the power relations between the parties. Therefore, it is necessary to strengthen the application of the gender perspective, enhanced due diligence, and jurisprudential standards to ensure effective protection for victims.

Keywords: reciprocal complaints, violence against women, domestic violence, effective judicial protection, gender perspective, Law No. 30364.

INTRODUCCIÓN

La violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar constituye una de las principales problemáticas sociales y jurídicas que enfrenta el Estado peruano, debido a su incidencia en la vulneración de derechos fundamentales como la vida, la integridad física y psicológica, la dignidad humana y el acceso a una tutela jurisdiccional efectiva. En respuesta a esta realidad, el ordenamiento jurídico nacional ha incorporado un conjunto de mecanismos de protección sustentados en la Constitución Política del Perú, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará) y la Ley N.º 30364, cuyo propósito es garantizar una respuesta estatal inmediata, eficaz y con enfoque de género frente a los actos de violencia.

No obstante, la aplicación práctica de la Ley N.º 30364 ha evidenciado la aparición de fenómenos procesales que dificultan el cumplimiento de sus fines protectores. Uno de ellos es la formulación de denuncias recíprocas o cruzadas, mediante las cuales ambas partes involucradas en un conflicto familiar se atribuyen mutuamente la condición de víctimas y agresores. Si bien existen situaciones de agresiones mutuas, en numerosos casos las denuncias recíprocas son utilizadas como mecanismos de instrumentalización procesal destinados a neutralizar las medidas de protección, desacreditar a la víctima original o generar decisiones judiciales y fiscales que terminan equiparando situaciones materialmente desiguales.

Esta problemática adquiere especial relevancia porque, ante la ausencia de una adecuada valoración del contexto de violencia, de la asimetría de poder y de los criterios propios del enfoque de género, los operadores de justicia pueden emitir resoluciones que afectan el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, ocasionando revictimización secundaria, desprotección de la verdadera víctima y debilitamiento de la finalidad preventiva de la Ley N.º 30364. En ese contexto, resulta indispensable analizar cómo las denuncias recíprocas inciden en la actuación del Ministerio Público, del Poder Judicial y de los demás operadores jurídicos encargados de garantizar la protección de los derechos fundamentales.

En atención a esta problemática, la presente investigación tuvo como objetivo general analizar de qué manera las denuncias recíprocas en los procesos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar inciden en el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en la provincia de Huamanga durante el año 2025. Como objetivos específicos se planteó determinar la influencia de la omisión del enfoque de género y de la valoración de la asimetría de poder en la admisión, calificación y archivo de las denuncias recíprocas; establecer en qué medida la emisión de decisiones sustentadas en la denominada agresión mutua desnaturaliza la finalidad protectora de la Ley N.º 30364; y explicar cómo la instrumentalización de las denuncias recíprocas genera escenarios de victimización secundaria y desprotección jurídica para la víctima original.

La investigación se desarrolló bajo un enfoque cualitativo, de tipo aplicada, nivel descriptivo-explicativo y diseño fenomenológico-jurídico, al permitir comprender e interpretar la actuación de los operadores de justicia frente a las denuncias recíprocas desde una perspectiva jurídica y social. Para la recolección de información se emplearon el análisis documental y la entrevista semiestructurada, utilizando como instrumentos la ficha de análisis documental y la guía de entrevista aplicada a jueces de familia, fiscales especializados y abogados del Centro Emergencia Mujer de la provincia de Huamanga. La información obtenida fue analizada mediante técnicas de interpretación jurídica y análisis de contenido, posibilitando la contrastación de los supuestos planteados con la realidad observada.

La importancia de esta investigación radica en que aporta elementos doctrinales, normativos y prácticos para comprender las implicancias jurídicas de las denuncias recíprocas y su impacto en la tutela jurisdiccional efectiva. Asimismo, busca contribuir al fortalecimiento de la actuación de los operadores del sistema de justicia mediante la promoción de criterios de interpretación compatibles con el enfoque de género, la debida diligencia reforzada y los estándares constitucionales y convencionales de protección de los derechos humanos, favoreciendo una respuesta estatal más eficiente y respetuosa de los derechos de las personas en situación de vulnerabilidad.

La tesis se encuentra estructurada en seis capítulos. El Capítulo I desarrolla el planteamiento del problema, la formulación de los objetivos y la justificación de la investigación. El Capítulo II contiene el marco teórico, integrado por los antecedentes, las bases teóricas y los principales conceptos jurídicos relacionados con el objeto de

estudio. El Capítulo III expone los supuestos y las categorías de investigación. El Capítulo IV presenta la metodología empleada. El Capítulo V desarrolla la presentación e interpretación de los resultados obtenidos mediante el análisis documental y las entrevistas realizadas. Finalmente, el Capítulo VI contiene la discusión de los resultados, seguida de las conclusiones, recomendaciones, referencias bibliográficas y anexos que sustentan la investigación.

CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción de la situación problemática

A nivel internacional, el derecho de las mujeres e integrantes del grupo familiar a una vida libre de violencia se encuentra salvaguardado por instrumentos de carácter convencional, tales como la *Convención de Belém do Pará* y la *Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)*. Estos tratados imponen al Estado peruano la obligación de actuar con la "debida diligencia" para prevenir, investigar y sancionar la violencia de género, lo cual constituye una manifestación directa del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en sede tutelar y penal.

En el ordenamiento jurídico nacional, la Ley N° 30364 (*Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*) diseñó un proceso especial caracterizado por la desformalización, la inmediatez y la dación celeridad de medidas de protección, cuyo objeto es mitigar el riesgo de la víctima. No obstante, en la praxis judicial peruana se viene instrumentalizando una figura procesal que desnaturaliza los fines de la norma: **las denuncias recíprocas**.

Este fenómeno se suscita cuando, ante un evento de violencia, ambas partes procesales interponen denuncias mutuas, o cuando el presunto agresor activa el aparato jurisdiccional de forma posterior como una estrategia de defensa o neutralización. Ante este escenario, los operadores de justicia (Policía Nacional del Perú, Ministerio Público y Juzgados de Familia) se enfrentan a una ambigüedad cognitiva respecto a la identificación de la **víctima principal** y el **agresor genuino**.

El problema radica en que, ante la imposibilidad inmediata de determinar la asimetría de poder o la existencia de violencia de género estructurada, los Juzgados de Familia suelen dictar **medidas de protección recíprocas** (v.gr., mandatos de mutuo respeto o prohibiciones de acercamiento bilaterales). Esta respuesta jurisdiccional automática genera una severa afectación a la tutela jurisdiccional efectiva, por cuanto:

- **Invisibiliza la asimetría y las relaciones de poder:** Se equipara procesalmente al agresor histórico con la víctima que actuó, en muchos casos, bajo legítima defensa o una respuesta reactiva al ciclo de violencia.

- **Genera desprotección e impunidad:** Al dictarse medidas bilaterales, el agresor utiliza la resolución judicial para denunciar a la víctima por el delito de desobediencia o resistencia a la autoridad (artículo 368 del Código Penal) ante el más mínimo contacto, invirtiendo los roles procesales.
- **Colisiona con la doctrina jurisprudencial:** El propio Tribunal Constitucional y la Corte Suprema (a través de diversos Plenos Jurisdiccionales) han establecido que la tutela jurisdiccional efectiva no se agota con el acceso a la justicia, sino con la obtención de una resolución fundada en derecho y que sea eficaz. Una medida de protección que desprotege a la verdadera víctima es una vulneración flagrante a la eficacia de este derecho fundamental.

Por consiguiente, la falta de criterios objetivos, de un enfoque de género transversal y de una adecuada valoración del riesgo por parte de los operadores jurídicos frente a las denuncias recíprocas durante el año 2025, viene transformando el proceso especial de la Ley N° 30364 en un escenario de **victimización secundaria**, donde el formalismo procesal prima sobre la realidad material del conflicto familiar.

1.2. Formulación del problema

1.2.1. Problema principal

¿De qué manera las denuncias recíprocas en los procesos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar inciden en el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en la provincia de Huamanga, 2025?

1.2.2. Problemas secundarios

PS1 ¿Cómo influye la omisión del enfoque de género y la falta de valoración de la asimetría de poder por parte de los operadores jurídicos en la admisión y archivo de las denuncias recíprocas?

PS2 ¿En qué medida la emisión de autos de improcedencia o la declaración de "agresión mutua" por los operadores de justicia desnaturaliza los fines de protección inmediata que promueve la Ley N° 30364?

PS3 : ¿De qué forma las denuncias recíprocas instrumentalizadas en sede fiscal generan un escenario de victimización secundaria y desprotección jurídica para la presunta víctima original?

1.3. Formulación de objetivos

1.3.1. Objetivo General

Analizar de qué manera las denuncias recíprocas en los procesos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar inciden en el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en la provincia de Huamanga, 2025.

1.3.2. Objetivo Específico

OE1: Determinar cómo influye la omisión del enfoque de género y la falta de valoración de la asimetría de poder por parte de los operadores jurídicos en la admisión, calificación y archivo de las denuncias recíprocas.

OE2: Determinar en qué medida la emisión de autos de improcedencia de tutela o las disposiciones de archivo basadas en la "agresión mutua" desnaturalizan los fines de protección inmediata y de urgencia que promueve la Ley N° 30364.

OE3: Explicar de qué forma las denuncias recíprocas instrumentalizadas en sede fiscal generan un escenario de victimización secundaria y desprotección jurídica para la presunta víctima original.

1.4. Justificación

1.4.1.1. Justificación teórica

La presente investigación se justifica teóricamente porque contribuye al análisis y desarrollo de los fundamentos doctrinales, normativos y jurisprudenciales relacionados con las denuncias recíprocas en los procesos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar y su incidencia en el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva. El estudio permitirá examinar críticamente la aplicación de la Ley N.º 30364 desde la perspectiva del enfoque de género, la debida diligencia reforzada y los estándares constitucionales y convencionales de protección de los derechos fundamentales, identificando las principales dificultades interpretativas que presentan los operadores de justicia frente a este fenómeno.

Asimismo, la investigación aportará elementos teóricos que permitan comprender la diferencia entre las verdaderas situaciones de agresión mutua y aquellas denuncias recíprocas utilizadas como mecanismos de instrumentalización procesal para neutralizar las medidas de protección previstas por la legislación peruana. De igual manera, fortalecerá la discusión académica sobre la tutela jurisdiccional efectiva, la victimización secundaria, la identificación del agresor primario y la correcta aplicación de los criterios de valoración del riesgo en los procesos regulados por la Ley N.º 30364, constituyéndose en un referente para futuras investigaciones jurídicas en materia de violencia familiar y protección de los derechos humanos.

1.4.1.2. *Justificación práctica*

La investigación se justifica prácticamente porque permitirá identificar las principales deficiencias que se presentan en la actuación de la Policía Nacional del Perú, el Ministerio Público y el Poder Judicial al tramitar denuncias recíprocas en los procesos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en la provincia de Huamanga. Los resultados permitirán evidenciar cómo determinadas decisiones, tales como la emisión de medidas de protección recíprocas, la declaración de agresión mutua o el archivo de las denuncias sin una adecuada valoración del contexto de violencia y de la asimetría de poder, pueden afectar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y generar escenarios de revictimización secundaria.

En ese sentido, los hallazgos de la investigación servirán como base para formular criterios y recomendaciones dirigidos a fortalecer la actuación de los operadores jurídicos, promoviendo una aplicación uniforme de la Ley N.º 30364 conforme a los estándares constitucionales, convencionales y jurisprudenciales vigentes. Asimismo, contribuirán a mejorar la protección de las víctimas, optimizar la motivación de las decisiones judiciales y fiscales, y favorecer una respuesta estatal más eficaz, oportuna y respetuosa de los derechos fundamentales en los procesos de violencia familiar.

1.4.2. *Importancia*

La presente investigación posee relevancia jurídica, social y académica debido a que aborda una problemática de creciente incidencia en la aplicación de la Ley N.º 30364, referida a las denuncias recíprocas formuladas en los procesos de violencia contra la

mujer e integrantes del grupo familiar y su incidencia en la tutela jurisdiccional efectiva. En la práctica judicial, este fenómeno ha generado dificultades para identificar a la víctima principal y al agresor primario, ocasionando en muchos casos decisiones jurisdiccionales que equiparan a ambas partes sin realizar una adecuada valoración del contexto de violencia, la asimetría de poder y el enfoque de género exigidos por la normativa nacional e internacional.

Desde el punto de vista jurídico, la investigación resulta importante porque permitirá analizar críticamente la actuación de los operadores del sistema de justicia —Policía Nacional del Perú, Ministerio Público y Poder Judicial— frente a las denuncias recíprocas, evaluando si las decisiones emitidas respetan los estándares constitucionales y convencionales del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, el debido proceso, la debida diligencia reforzada y el acceso efectivo a la justicia. Asimismo, contribuirá a fortalecer la interpretación de la Ley N.º 30364 conforme a los principios establecidos en la Constitución Política del Perú, la Convención de Belém do Pará, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la jurisprudencia del Tribunal Constitucional y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

En el ámbito social, la investigación reviste especial importancia porque la emisión de medidas de protección recíprocas o el archivo de denuncias sustentado únicamente en la existencia de agresiones mutuas puede generar escenarios de revictimización secundaria, desprotección de la víctima real y debilitamiento de la confianza ciudadana en el sistema de administración de justicia. El estudio permitirá evidenciar estas deficiencias y proponer criterios jurídicos orientados a garantizar una respuesta estatal más eficaz, oportuna y respetuosa de los derechos fundamentales de las personas en situación de vulnerabilidad.

En el plano académico, los resultados constituirán un aporte para la doctrina y futuras investigaciones sobre violencia familiar, tutela jurisdiccional efectiva y aplicación del enfoque de género, proporcionando fundamentos teóricos y prácticos que contribuyan al desarrollo de investigaciones jurídicas relacionadas con la protección de los derechos fundamentales en procesos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar.

1.4.3. Viabilidad de la investigación

La investigación es viable porque se cuenta con la disponibilidad de fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales nacionales e internacionales relacionadas con la violencia familiar, la tutela jurisdiccional efectiva y la aplicación de la Ley N.º 30364. Asimismo, será posible acceder a disposiciones fiscales, resoluciones judiciales y demás documentos públicos necesarios para el análisis documental, respetando los principios de confidencialidad y reserva de la información.

CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de investigación

2.1.1. *Antecedentes Internacionales*

Pérez (2023), en su tesis de grado titulada “*La instrumentalización del proceso penal en las denuncias cruzadas por violencia de género*”, presentada ante la Universidad Complutense de Madrid (España) para optar por el título de Grado en Derecho. El estudio tuvo como objetivo analizar las repercusiones procesales de las denuncias simultáneas en la efectividad de las medidas de alejamiento. Su enfoque fue cualitativo, de diseño dogmático y análisis jurisprudencial. Los resultados determinaron que la falta de especialización de los operadores primarios (policía) al recepcionar denuncias recíprocas genera un fenómeno de "neutralización cautelar", donde el agresor logra paralizar la protección de la víctima mediante el formalismo de la simetría procesal. **Aporte a la presente investigación:** Aporta una visión comparada respecto a la instrumentalización del derecho de denuncia como una estrategia de defensa transversal en Iberoamérica.

Mendoza y Silva (2022), en su investigación “*Tutela judicial efectiva y violencia intrafamiliar: El laberinto de las agresiones mutuas en la jurisprudencia de la Corte Nacional*”, sustentada en la Universidad Central del Ecuador para optar por el título profesional de Abogado. El propósito fue evaluar si las sentencias basadas en la figura de la "culpa de ambas partes" vulneran el principio de debida diligencia internacional. Emplearon una metodología cualitativa con diseño hermenéutico-jurídico. Concluyeron que equiparar matemáticamente las lesiones físicas mutuas sin realizar un peritaje de relaciones de poder e historia de violencia constituye una denegación de justicia fáctica y una violación de las garantías del debido proceso. **Aporte a la presente investigación:** Brinda argumentos convencionales (vinculados a la Convención de Belém do Pará) para sostener el cuestionamiento constitucional del Objetivo General.

2.1.2. *Antecedentes nacionales*

Jara (2023), en su tesis titulada “*Las agresiones mutuas y las denuncias recíprocas en el marco de la Ley N° 30364*”, presentada ante la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote para optar por el título profesional de Abogado, se planteó como objetivo general analizar cómo las denuncias recíprocas afectan la determinación de la calidad de víctima en los procesos de violencia familiar. Metodológicamente, se trató de una investigación cualitativa de diseño dogmático-analítico. Los resultados principales evidenciaron que las denuncias cruzadas son utilizadas estratégicamente por los agresores

para dilatar los procesos o forzar conciliaciones fácticas indirectas, induciendo a error a los operadores jurídicos debido a la falta de pautas operativas unificadas. Aporte a la presente tesis: Este estudio aporta un sustento directo para el análisis del Problema Secundario 3 (PS3), al demostrar teóricamente cómo la instrumentalización de la denuncia recíproca subvierte el rol de la víctima original y fomenta la impunidad.

Cruz (2022), en su investigación de grado “Ineficacia de la Ley N.º 30364 frente a escenarios de agresiones mutuas y su afectación a las garantías constitucionales”, sustentada en la Universidad de Huánuco, tuvo como propósito determinar la afectación al derecho a la tutela jurisdiccional efectiva cuando los magistrados disponen el archivo de los casos bajo la justificación de la existencia de agresiones mutuas. El estudio empleó un enfoque cualitativo y un diseño de análisis doctrinal y jurisprudencial. Entre sus conclusiones más relevantes, destacó que el automatismo jurisdiccional de archivar o denegar medidas de protección cuando ambas partes presentan certificados médicos vulnera el acceso a la justicia y la debida diligencia, dado que el ordenamiento procesal familiar exige evaluar el riesgo de manera integral y no meramente matemática en base a los días de incapacidad. Aporte a la presente tesis: Proporciona los fundamentos dogmáticos indispensables para estructurar el Objetivo Específico 2 (OE2), sirviendo como base teórica para cuestionar la validez de los autos de improcedencia dictados bajo la simplificación formalista de la agresión mutua.

Gordillo (2024), en su tesis de maestría “La configuración del elemento normativo 'contexto de violencia' en el delito de agresiones del artículo 122-B del Código Penal”, presentada en la Universidad Católica de Santa María, analizó los criterios de idoneidad interpretativa aplicados por el Ministerio Público al calificar las denuncias de violencia familiar entre parientes colaterales. Su metodología se adscribió al enfoque cualitativo con diseño fenomenológico-jurídico y análisis documental. El hallazgo fundamental de la investigación determinó que las Fiscalías Penales realizan una interpretación aislada y restrictiva de las relaciones de poder, asumiendo de forma errónea que la ausencia de cohabitación o de dependencia económica directa excluye automáticamente el contexto de violencia. Aporte a la presente tesis: Este antecedente es medular para analizar críticamente las resoluciones del Ministerio Público de Huamanga que descartan el tipo penal del artículo 122-B alegando únicamente que las partes residen en domicilios distintos o tienen un vínculo colateral (v.gr., primos o tíos).

Villanueva (2023), en su tesis titulada “La revictimización y el derecho de acceso a la justicia en los procesos tutelares de violencia familiar”, sustentada en la Universidad

Nacional Federico Villarreal, se fijó como objetivo examinar el fenómeno de la victimización secundaria producida por el formalismo de los operadores del sistema de justicia en la aplicación de la Ley 30364. La investigación fue cualitativa de tipo aplicada. Como resultado principal, se identificó que obligar a una víctima a activar mecanismos extrapenales o procesos independientes de faltas producto de una mala calificación de una "gresca mutua", constituye una barrera burocrática discriminatoria que desnaturaliza la tutela diferenciada. Aporte a la presente tesis: Brinda un marco de referencia analítico para discutir los resultados del Capítulo IV, específicamente sobre cómo el archivo fiscal y judicial desprotege constitucionalmente a los sujetos vulnerables.

Mendoza (2023), en su investigación “Estándares constitucionales de la tutela jurisdiccional efectiva en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional peruano aplicada al derecho de familia”, presentada en la Pontificia Universidad Católica del Perú, se propuso definir los alcances de la eficacia de las resoluciones judiciales en sede de protección familiar. A través de un enfoque cualitativo y un diseño dogmático-jurisprudencial, concluyó que la tutela efectiva no se agota con la mera facultad de interponer una denuncia o abrir una carpeta fiscal, sino que exige una respuesta estatal oportuna, razonable y adaptada a la vulnerabilidad de las partes. Aporte a la presente tesis: Dota a la investigación de la base conceptual e interpretativa para sostener por qué las disposiciones fiscales de archivo analizadas en Huamanga, al carecer de un test de asimetría, vulneran el contenido constitucionalmente protegido de la tutela jurisdiccional efectiva.

2.1.3. Antecedentes locales

Quispe (2024), en su tesis titulada “*Criterios de valoración del 'contexto de violencia' en las disposiciones de archivo del Ministerio Público en el Distrito Fiscal de Ayacucho*”, presentada ante la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga (UNSCH) para optar por el título profesional de Abogada. El objetivo general fue identificar los factores jurídicos que determinan el archivo definitivo de denuncias bajo el artículo 122-B del Código Penal en las Fiscalías Corporativas de Huamanga. Metodológicamente, fue una investigación cualitativa, de diseño fenomenológico con una muestra de 10 carpetas fiscales y entrevistas a operadores de la localidad. Su hallazgo principal demostró que los fiscales de Huamanga interpretan el "contexto de violencia" de forma restrictiva, asumiendo de manera reiterada que si los parientes colaterales residen en domicilios distintos y presentan lesiones mutuas generadas en una gresca

única, se desconfigura automáticamente la asimetría de poder, decretando el archivo definitivo sin evaluar la vulnerabilidad de las partes (v.gr., factores etarios o de género)

2.2. Bases teóricas

2.2.1. *El proceso de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar*

2.2.1.1. *Evolución normativa y marco constitucional: De la Ley N° 26260 a la Ley N° 30364 y sus modificatorias*

El marco legislativo peruano orientado a mitigar las agresiones en el entorno doméstico ha experimentado una transformación paradigmática a nivel histórico y dogmático. En sus orígenes, la promulgación de la Ley N° 26260 representó un primer esfuerzo estatal por visibilizar una problemática tradicionalmente relegada al ámbito privado; sin embargo, dicho cuerpo normativo adolecía de un enfoque asistencialista y conciliador que, en la práctica, forzaba a la víctima a negociar su seguridad con el agresor. Conforme argumenta Salinas (2021), este modelo inicial subestimaba la gravedad estructural de la agresión intrafamiliar, al concebirla como una disfunción relacional subsanable mediante la armonía conyugal, omitiendo las severas relaciones de subordinación y peligro latente que ponían en riesgo la integridad de los sujetos vulnerables.

Ante la evidente ineficacia de la legislación previa y en cumplimiento de los tratados internacionales ratificados por el Estado peruano, en el año 2015 se publicó la Ley N° 30364. Esta norma generó un quiebre sustancial al erradicar definitivamente la conciliación y establecer un sistema de protección inmediata con plazos sumamente céleres para el dictado de medidas de amparo. De acuerdo con Saravia Quispe (2024), la adopción de este nuevo texto legal no implicó una mera modificación formal de competencias procesales, sino la consagración de un marco garantista de base convencional. La ley se estructuró bajo los estándares de la Convención de Belém do Pará, asumiendo que la erradicación de la violencia es un mandato constitucional imperativo ligado a la dignidad humana.

Finalmente, el dinamismo normativo de esta evolución se ha consolidado mediante sucesivas reformas y decretos legislativos destinados a optimizar la celeridad judicial y cerrar brechas de impunidad. Estas modificatorias han incidido sustancialmente en la automatización del trámite de tutela, obligando a los operadores jurídicos a resolver con prescindencia de la audiencia en contextos de riesgo severo. Según puntualiza Salinas (2021), las reformas complementarias buscan adaptar el aparato judicial a las exigencias

operativas contemporáneas, con la finalidad de mitigar las barreras burocráticas y asegurar que el marco constitucional de protección a la familia no quede reducido a una declaración lírica, sino a un amparo preventivo de ejecución material real.

2.2.1.2. *Naturaleza jurídica del proceso de violencia familiar: ¿Proceso civil, penal o especialísimo de tutela urgente?*

La determinación de la naturaleza jurídica del procedimiento regulado por la Ley N° 30364 constituye uno de los debates más complejos e importantes de la dogmática procesal contemporánea en el Perú. Tradicionalmente, las deficiencias del sistema radicaban en la fragmentación de competencias, donde la víctima debía peregrinar entre la judicatura civil (para solicitar garantías) y la penal (para la sanción del delito). Al respecto, Ramírez Figueroa (2019) sostiene que la estructura actual quiebra las estructuras clásicas del derecho procesal ordinario, puesto que desvincula la etapa de protección preventiva de la etapa penal punitiva. Ello impide calificar esta primera fase puramente como un proceso civil o penal, adscribiéndola a una categoría dogmática totalmente diferenciada.

En ese sentido, la doctrina mayoritaria coincide en que nos encontramos ante un proceso especialísimo de tutela urgente y de naturaleza estrictamente inhibitoria. La fisonomía de este trámite procesal se caracteriza por estar orientada a la evitación de un daño futuro e irreparable, operando de manera autónoma y con una drástica flexibilización de las garantías formalistas tradicionales. Tal como explica Calvo Daza (2025), el proceso de tutela de violencia familiar se configura formalmente como una tutela de urgencia de carácter autosatisfactivo, cuyo objetivo primordial no es dirimir quién posee la razón sobre un derecho en disputa ni declarar la culpabilidad de un imputado, sino neutralizar el riesgo a través de órdenes de prohibición o alejamiento despachadas con mínima dilación.

Bajo este enfoque integrador, la autonomía de este procedimiento se sustenta en su idoneidad para responder a situaciones de asimetría crítica que no admiten las demoras de un juicio de cognición estándar. El proceso especialísimo se agota sustancialmente con el otorgamiento y consolidación de las medidas de amparo preventivo, constituyendo un carril tuitivo propio. Como concluye Ramírez Figueroa (2019), la naturaleza jurídica de este mecanismo radica en su función inhibitoria de la violencia; es decir, un esquema adjetivo dotado de herramientas urgentes que busca salvaguardar de forma inmediata el derecho fundamental a una vida libre de agresiones, supeditando las formas del proceso a la eficacia del amparo.

2.2.1.3. *Sujetos de protección y la asimetría de poder: Definición de la mujer por su condición de tal y los integrantes del grupo familiar bajo el enfoque de género*

La delimitación de los sujetos protegidos en el marco de las agresiones domésticas exige, por mandato legal y convencional, el empleo del enfoque de género como una herramienta metodológica obligatoria e indispensable para el juzgador. Este enfoque permite deconstruir la aparente neutralidad de las leyes penales y de familia tradicionales, visibilizando que las agresiones no ocurren en un vacío social. Conforme señala Loza (2024), la incorporación de esta perspectiva en el derecho procesal permite identificar las raíces socioculturales de la violencia, la cual se perpetúa a través de estereotipos, mandatos de sumisión y roles históricos asignados a los sexos dentro del tejido social y el núcleo familiar.

En este contexto, la categoría de la mujer "por su condición de tal" adquiere una dimensión conceptual profunda que trasciende el dato netamente biológico. Esta frase denota una protección especial justificada por la existencia de una violencia estructural basada en prejuicios de inferioridad, dominación y control masculino. De acuerdo con Calvo Daza (2025), proteger a la mujer bajo esta condición implica reconocer la existencia de una opresión sistemática y una desigualdad de poder histórica que expone a las mujeres a un riesgo sustancialmente mayor de sufrir agresiones severas, requiriendo del Estado una tutela diferenciada, reforzada y libre de neutralidades ciegas.

Por otra parte, la norma extiende su manto protector a los integrantes del grupo familiar, reconociendo que el entorno doméstico puede convertirse en un espacio de vulnerabilidad extrema para ciertos miembros específicos. Esta protección abarca a niños, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad, quienes comparten una situación común de dependencia o subordinación frente al agresor principal. Según describe Loza (2024), la asimetría de poder dentro del hogar no solo se manifiesta verticalmente en razón del género, sino también a través de disparidades de edad, salud y autosuficiencia económica; factores que el sistema de justicia penal y familiar debe ponderar de forma prioritaria al evaluar el daño y el riesgo de los denunciados.

2.2.1.4. *Las Medidas de Protección: Definición, finalidad preventiva, temporalidad y el estándar probatorio mínimo (la debida diligencia)*

Las medidas de protección se definen formalmente como mandatos judiciales de naturaleza inhibitoria, expedidos por los juzgados de familia con el propósito primordial de interrumpir el ciclo de la violencia y salvaguardar la vida e integridad de las víctimas. Estos mecanismos no constituyen una sanción anticipada contra el denunciado, sino un

auxilio jurisdiccional de carácter estrictamente preventivo y cautelar. Tal como argumenta Ramírez Figueroa (2019), la finalidad esencial de estas órdenes radica en su capacidad para neutralizar los factores de riesgo detectados en el entorno de la víctima, impidiendo de forma célere que las amenazas físicas o psicológicas escalen hacia desenlaces fatales o daños irreversibles.

Un rasgo sustancial de estas medidas es su carácter transitorio y su sujeción a un régimen de temporalidad variable, condicionado de forma exclusiva a la persistencia del peligro latente. El ordenamiento no concibe estas restricciones como mandatos definitivos o perpetuos, sino que su vigencia se prolonga en tanto las condiciones de vulnerabilidad iniciales permanezcan inalteradas. Conforme indica Saravia Quispe (2024), la temporalidad de la medida exige un monitoreo judicial periódico y un seguimiento programado que permita evaluar su idoneidad en el tiempo, posibilitando su posterior modificación, ampliación o archivo definitivo cuando los factores de riesgo originales hayan sido efectivamente disipados o canalizados.

Finalmente, el otorgamiento de estas tutelas urgentes demanda la aplicación de un estándar probatorio mínimo y flexible, el cual se diferencia sustancialmente de la certeza plena requerida en un proceso penal ordinario. En virtud del principio de debida diligencia estricta, el juez no necesita una prueba irrefutable del maltrato, sino la existencia de indicios razonables y un juicio de verosimilitud o sospecha fundada del riesgo. Como concluye Calvo Daza (2025), el estándar probatorio en esta fase de protección se rige por la urgencia y el principio precautorio; ante la presencia de un riesgo latente evidenciado en informes psicológicos preliminares o fichas de valoración, el juzgador debe priorizar la protección inmediata de la vida, flexibilizando los formalismos procesales en favor de la seguridad de la víctima.

2.2.2. Las denuncias recíprocas o cruzadas en el marco de la Ley N° 30364

2.2.2.1. Conceptualización: Definición de denuncias recíprocas (situaciones de agresión mutua vs. instrumentalización de la denuncia como estrategia de defensa)

Las denuncias recíprocas, también denominadas en la doctrina procesal como denuncias cruzadas, configuran un fenómeno jurídico en el cual ambas partes involucradas en un conflicto relacional interponen acciones legales imputándose de manera simultánea o sucesiva la condición de agresores y víctimas. Tradicionalmente, este escenario ha sido catalogado por los operadores de justicia bajo la categoría simplista

de "agresión mutua", asumiendo de forma errónea que ambos sujetos participaron en igualdad de condiciones en un altercado físico o psicológico. Al respecto, Larrauri (2020) señala que esta conceptualización clásica resulta ciega ante la realidad social, puesto que asimila erróneamente un acto de agresión ofensiva e intencional con una respuesta de resistencia o desesperación por parte de quien sufre violencia sistemática.

Frente a la noción teórica de la agresión simétrica, la dogmática contemporánea ha demostrado que la gran mayoría de estas contradenuncias obedecen a una estrategia deliberada de instrumentalización del aparato judicial como mecanismo de defensa procesal. El agresor primario, al tomar conocimiento de que será denunciado o tras haber sido notificado, recurre a la interposición de una denuncia penal o familiar falsa o sobredimensionada con el objetivo de equiparar su situación jurídica con la de la víctima real. Conforme exponen Larrauri y Varona (2019), esta táctica busca generar una confusión procedimental en el juzgador, deslegitimar el testimonio de la mujer agraviada y forzar una situación de impunidad bilateral mediante el otorgamiento de medidas de amparo cruzadas e inconducentes.

Por consiguiente, la conceptualización de las denuncias recíprocas en el marco de la Ley N° 30364 exige que el operador jurídico abandone la premisa automática del "conflicto mutuo" e investigue la intencionalidad y el contexto que subyacen a cada imputación. Distinguir entre una gresca recíproca genuina y un acto de manipulación procesal es indispensable para la supervivencia del propio sistema de protección. Como concluye Larrauri (2020), no se puede otorgar el mismo tratamiento legal a quien ejerce la fuerza para someter y dominar, que a quien implementa una denuncia puramente defensiva o reactiva, pues ello implicaría convalidar un fraude a la ley en perjuicio de los sujetos vulnerables.

2.2.2.2. *Causas y factores de origen: Conflictividad familiar previa, litigios por tenencia/alimentos, y el uso del proceso como mecanismo de coacción*

El origen y la proliferación de las denuncias cruzadas en la judicatura especializada no responde a hechos fortuitos, sino que se encuentra estrechamente vinculado a un entramado de conflictividad familiar crónica y previa que desborda el ámbito privado. En el contexto de las rupturas de pareja, los hogares experimentan niveles elevados de tensión interpersonal donde los patrones de control y abuso psicológico se agudizan. De acuerdo con el análisis de Jaramillo (2022), las contradenuncias suelen germinar en entornos familiares donde el agresor ha normalizado conductas de

superioridad y, ante el inminente quiebre del núcleo o el cese de la sumisión de la víctima, utiliza el litigio legal como una extensión de su violencia psicológica y patrimonial.

Una de las causas más recurrentes y documentadas que gatillan esta instrumentalización procesal radica en la existencia de litigios paralelos sobre derechos de familia, específicamente procesos ordinarios de tenencia, régimen de visitas, filiación y asignación de pensiones alimentarias. En el terreno de la estrategia legal, muchos abogados y agresores instrumentalizan de forma maliciosa las prerrogativas de la Ley N° 30364 para conseguir ventajas tácticas inmediatas en la vía civil o de familia. Tal como explica Medina (2023), interponer una denuncia por presunta violencia familiar contra la madre permite al agresor obstruir provisionalmente la tenencia de los menores, suspender de inmediato el régimen de visitas o presionar una negociación desventajosa de los alimentos, desnaturalizando los fines tuitivos de la ley de protección urgente.

Finalmente, este fenómeno encuentra un factor detonante en el uso del proceso penal y tutelar como un mecanismo directo de coacción, extorsión y chantaje emocional hacia la verdadera agraviada. Al verse inmersa en un procedimiento judicial donde también ostenta la condición de "denunciada", la víctima experimenta un profundo temor a perder la custodia de sus hijos o a ser recluida en un centro penitenciario, lo que erosiona severamente su resistencia psicológica. Como concluye Jaramillo (2022), la finalidad última de estas contradenuncias instrumentales es forzar el desistimiento recíproco; es decir, coaccionar a la mujer para que retire la denuncia original a cambio de que el agresor haga lo propio con la suya, logrando perpetuar el ciclo de impunidad y opresión.

Criterios judiciales vigentes para su abordaje

a. El análisis de la agresión mutua frente a la legítima defensa

El abordaje jurisdiccional de las denuncias cruzadas impone al juzgador el deber de evaluar minuciosamente el contexto fáctico para diferenciar una agresión mutua de un supuesto legítimo de causa de justificación. La jurisprudencia penal y de familia incurre en un grave vicio de motivación cuando asume de manera simplista que, por el solo hecho de existir lesiones corporales en ambas partes, se configura un escenario de riña libremente consentida. Conforme argumenta Villacampa (2021), en una gran cantidad de supuestos, la conducta desplegada por la mujer considerada inicialmente "agresora" constituye en realidad un acto de legítima defensa reactiva, proporcional y con el único fin de repeler o interrumpir una agresión ilegítima previa dirigida contra su vida o su libertad sexual.

Para efectuar esta distinción, los magistrados están obligados a superar la evaluación aislada del suceso concreto y examinar la secuencia temporal del altercado fáctico, así como la disparidad de fuerzas físicas entre los intervinientes. El análisis dogmático de la legítima defensa en contextos de violencia familiar exige flexibilizar la rigidez del requisito de la "inmediatez" temporal, entendiendo que el acto defensivo de una víctima largamente maltratada puede manifestarse de forma asíncrona ante la inminencia de un nuevo peligro. Según puntualiza Medina (2023), el juzgador debe internalizar que la agresión física de una víctima suele ser el último recurso disponible para salvaguardar su integridad, lo que desvirtúa la existencia de un ánimo recíproco de agresión.

Bajo esa línea rectora, la identificación de la legítima defensa descarta automáticamente la emisión de medidas de protección recíprocas, las cuales resultan jurídicamente incompatibles y materialmente inejecutables. Otorgar amparo judicial a quien inició la agresión ilegítima bajo el pretexto de que "también resultó lesionado" desnaturaliza los fines preventivos de la Ley N° 30364. Como concluye Villacampa (2021), la judicatura debe aplicar un análisis causal y cronológico riguroso que determine que las acciones de la víctima real estuvieron amparadas por el derecho a defenderse.

b. Identificación de la víctima principal y el agresor primario (Criterios del Protocolo de Justicia de Género)

Frente a la complejidad que representan las denuncias concurrentes, el Poder Judicial del Perú ha implementado directrices obligatorias a través del Protocolo de Justicia de Género, diseñadas específicamente para determinar quién es el agresor primario y quién la víctima principal. Este estándar metodológico prohíbe taxativamente a los jueces de familia y de paz letrado dictar resoluciones salomónicas que concedan medidas de protección a ambas partes por igual, obligándolos a realizar un juicio de ponderación contextual. De acuerdo con las reglas operativas explicadas por Galarza (2021), la identificación del agresor primario exige analizar los antecedentes de violencia, la asimetría económica, la historia de dominación y el grado de temor real infundido en el entorno familiar.

Los criterios rectores del protocolo establecen que el juez debe evaluar quién de los dos intervinientes ejerce de forma sistemática el control coercitivo sobre la dinámica familiar y quién presenta una posición de vulnerabilidad o subordinación real. No se trata de cuantificar de manera aislada quién causó la lesión física de mayor gravedad en un

único episodio, sino de discernir cuál de las dos denuncias se sustenta en un patrón de abuso crónico y cuál responde a una respuesta aislada o instrumental. Como sostiene Peltier (2023), el protocolo exige que se comparen las Fichas de Valoración de Riesgo y las pericias psicológicas de ambos denunciante, prestando especial atención a indicadores como la manipulación económica, las amenazas de privación de los hijos y la minimización de los actos de violencia por parte del varón.

La correcta aplicación de estos criterios de diferenciación permite al sistema de justicia emitir un pronunciamiento focalizado y eficaz, protegiendo exclusivamente a la víctima principal y dictando mandatos de restricción e intervención terapéutica obligatoria contra el verdadero opresor. Ello evita que el aparato estatal sea cómplice de la revictimización secundaria que sufren las mujeres cuando se les equipara legalmente con sus maltratadores. Como concluye Galarza (2021), la determinación del agresor primario es el único camino idóneo para que el dictado de las medidas de protección cumpla con su finalidad preventiva fundamental, garantizando la predictibilidad de las decisiones judiciales en el año 2025.

c. La prohibición de la neutralidad de género ante denuncias cruzadas

La prohibición de la neutralidad de género constituye un principio fundamental del derecho procesal convencional y un mandato imperativo para todos los operadores que aplican la Ley N° 30364. La denominada "neutralidad de género" o ceguera jurídica asume de forma falaz que hombres y mujeres acuden al proceso judicial en idéntica posición de igualdad material y que las agresiones intrafamiliares los afectan de la misma manera. Al respecto, Courtis (2021) afirma que abordar un caso de denuncias recíprocas bajo un enfoque falsamente neutro o estrictamente formalista constituye una flagrante violación al deber de debida diligencia, dado que invisibiliza las relaciones estructurales de poder y subordinación que sitúan a las mujeres en una desventaja histórica severa.

Bajo este lineamiento, los magistrados tienen el deber convencional de desarticular la falsa simetría procesal mediante la aplicación obligatoria del enfoque de género como categoría analítica transversal. Este enfoque funciona como un mecanismo corrector de las desigualdades materiales, permitiendo al juzgador comprender que la presentación de una denuncia cruzada por parte de un varón suele estar revestida de estereotipos y prejuicios destinados a mantener el statu quo del dominio doméstico. De acuerdo con Peltier (2023), la prohibición de ser neutrales implica que el juez debe interrogar activamente la prueba, desconfiar de las narrativas de "simetría en la agresión"

y reconocer que la violencia contra la mujer es un fenómeno estructural que requiere medidas tuitivas asimétricas y compensatorias.

En consecuencia, la neutralidad formal ante las denuncias cruzadas no genera justicia, sino que profundiza la discriminación sistémica y desprotege a la víctima real, al restarle credibilidad a su testimonio frente a las contradenuncias del opresor. El sistema de justicia no puede operar como un árbitro pasivo en un conflicto de violencia familiar, sino como un garante activo de los derechos fundamentales de los colectivos vulnerables. Como concluye Courtis (2021), la proscripción de la neutralidad formal obliga a los operadores jurídicos a juzgar con perspectiva de género, garantizando que el proceso especialísimo no sea desnaturalizado ni convertido en un escenario de impunidad procesal.

2.2.3. La Tutela Jurisdiccional Efectiva

2.2.3.1. Definición y contenido esencial: El derecho de acceso a la justicia, el debido proceso y la efectividad de las resoluciones judiciales

La tutela jurisdiccional efectiva constituye un derecho humano de naturaleza fundamental y prestacional, consagrado constitucional y convencionalmente, que garantiza a toda persona la facultad de acudir ante los órganos de justicia para solicitar la defensa de sus derechos e intereses legítimos. Este atributo normativo no se agota con el mero reconocimiento formal de la acción procesal, sino que exige del Estado un despliegue operativo integral que elimine cualquier obstáculo para su ejercicio. De acuerdo con la perspectiva de Priori (2020), la tutela jurisdiccional efectiva se configura como una macrogarantía del sistema de justicia, la cual opera como el vehículo indispensable para la vigencia y materialización real de todos los demás derechos subjetivos reconocidos por el ordenamiento.

El contenido esencial de este derecho se encuentra integrado por un haz de garantías interdependientes y secuenciales, entre las que destacan el libre acceso a la justicia, el respeto irrestricto al debido proceso y el derecho a la efectividad de las decisiones judiciales. El acceso a la justicia representa la dimensión inicial del derecho, asegurando que ninguna barrera burocrática o económica impida el inicio del trámite jurisdiccional. Por su parte, el debido proceso garantiza que dicho trámite se desarrolle bajo estándares mínimos de contradicción, defensa e imparcialidad. Como sostiene Bustamante (2021), una resolución judicial formalmente perfecta carece de valor si el

proceso previo no respetó las garantías fundamentales de las partes, transformando la actuación del Estado en una mera formalidad desprovista de legitimidad democrática.

Finalmente, la dimensión cúlmine y definitiva de la tutela jurisdiccional efectiva radica en la ejecución real y oportuna de lo resuelto por los magistrados. La efectividad de las sentencias y mandatos cautelares constituye la prueba de fuego del sistema judicial, puesto que un fallo inejecutable o tardío equivale a una denegación de justicia encubierta. Conforme concluye Priori (2020), el derecho a la efectividad procesal vincula directamente a los jueces a emplear todos los mecanismos de coacción legítimos que posea el Estado para transformar el mandato abstracto de la resolución en una realidad material concreta, impidiendo que el paso del tiempo o las maniobras evasivas de los obligados vacíen de contenido el amparo concedido.

2.2.3.2. *Manifestaciones en los procesos de violencia familiar*

a. Derecho de acceso libre y sin barreras a los órganos jurisdiccionales

En el ámbito específico de la violencia familiar, el derecho de acceso libre a la justicia se manifiesta a través de la supresión de toda formalidad adjetiva o requisito arancelario que pueda disuadir a la víctima de denunciar las agresiones. El diseño operativo de la Ley N° 30364 impone al Estado el deber de habilitar canales de atención permanentes, gratuitos y descentralizados que funcionen de forma ininterrumpida, facilitando la recepción de denuncias verbales, escritas o digitales sin necesidad de contar con el patrocinio obligatorio de un abogado. Al respecto, Hurtado (2022) afirma que la remoción de estas barreras burocráticas e idiomáticas es una condición elemental de supervivencia para las víctimas, quienes frecuentemente acuden a las dependencias estatales sumidas en situaciones de vulnerabilidad socioeconómica extrema y crisis psicológica aguda.

Este principio de accesibilidad irrestricta obliga a las dependencias policiales, fiscalías y juzgados a actuar bajo una pauta de simplificación procesal absoluta, proscribiendo cualquier exigencia que retarde la activación del sistema tuitivo. El operador de justicia tiene prohibido exigir pericias médicas previas o tasas judiciales para dar trámite a la denuncia, debiendo admitir a trámite los relatos basándose en el principio de buena fe de la denunciante. Según explica Abad (2023), el derecho de acceso en estos escenarios críticos implica una flexibilización total de la postulación procesal; cualquier traba o dilación justificada en formalismos ordinarios sitúa a la víctima en una situación

de desamparo absoluto, incrementando exponencialmente la probabilidad de que el agresor concrete sus amenazas.

Por consiguiente, las facilidades institucionales implementadas para el ingreso de las denuncias constituyen el pilar fundamental sobre el cual se edifica la confianza ciudadana en el aparato de administración de justicia. Cuando las agencias estatales fallan en esta etapa e imponen exigencias desproporcionadas a las agraviadas, se genera una grave barrera de exclusión que perpetúa la impunidad de la violencia doméstica. Como concluye Hurtado (2022), el libre acceso a la justicia en los procesos bajo la Ley N° 30364 debe ser entendido como un mandato de optimización que obliga a los magistrados a adecuar los canales de recepción de denuncias a la realidad fáctica de los colectivos más vulnerables de la sociedad.

b. Derecho a una respuesta judicial oportuna y motivada: Plazos perentorios y la urgencia de las medidas

El derecho a recibir una respuesta oportuna y debidamente motivada adquiere una connotación vital en los procesos de violencia intrafamiliar, donde el factor temporal delimita de forma directa la frontera entre la protección eficaz y el desenlace fatal de una agresión. La urgencia inherente a estos procedimientos justifica la existencia de plazos perentorios sumamente drásticos para la emisión de las medidas de protección, los cuales obligan al juez a resolver en un lapso que oscila entre las 24 y 72 horas de conocida la denuncia, dependiendo del nivel de riesgo advertido. Conforme argumenta Bustamante (2021), la celeridad extrema en esta subespecialidad penal y de familia no representa una vulneración al debido proceso del denunciado, sino una modulación justificada por la imperiosa necesidad de neutralizar un riesgo inminente e irreversible.

De forma complementaria, la urgencia de los plazos no puede ser utilizada por los magistrados como un pretexto para emitir resoluciones carentes de sustento analítico o basadas en formatos genéricos estandarizados. El deber de motivación exige que el juez de familia justifique de manera clara, razonada y contextualizada la idoneidad y proporcionalidad de cada medida de protección dictada, basándose en la Ficha de Valoración de Riesgo y en las pruebas indiciarias aportadas. Según precisa Abad (2023), una orden de alejamiento o de retiro del hogar que carezca de una motivación suficiente respecto a la gravedad del conflicto deviene en un acto arbitrario, lo que no solo vulnera

las garantías constitucionales del imputado, sino que debilita la propia eficacia e imperatividad material de la medida adoptada.

En consecuencia, el equilibrio entre la rapidez de la respuesta y el rigor de la argumentación judicial constituye la máxima manifestación de la calidad de la justicia tutelar. El trámite de denuncias concurrentes o recíprocas tensiona severamente este derecho, puesto que el juzgador debe evitar que la prisa lo conduzca a dictar de manera automática mandatos ambiguos o contradictorios que terminen por desproteger a la víctima real. Como concluye Bustamante (2021), el binomio oportunidad-motivación es el único parámetro metodológico capaz de asegurar que el dictado de las medidas de amparo preventivo cumpla con el estándar de una auténtica tutela de urgencia diferenciada.

c. Derecho a la ejecución de lo resuelto: El cumplimiento real de las medidas de protección y el riesgo de desprotección

La manifestación final y más crítica de la tutela jurisdiccional efectiva en la subespecialidad de violencia contra la mujer radica en el derecho a la ejecución material e inmediata de los mandatos de protección otorgados. La sola emisión en papel de una orden de alejamiento, prohibición de comunicación o retiro del agresor del domicilio conyugal resulta estéril si el aparato estatal carece de las herramientas operativas para vigilar su estricto acatamiento. De acuerdo con el análisis crítico de Hurtado (2022), el principal déficit del sistema tuitivo no reside en la dación de las leyes, sino en la brecha existente entre la orden judicial abstracta y su control fáctico en el terreno por parte de las fuerzas policiales, lo que devalúa de forma sistemática la eficacia de la norma.

La inejecución crónica de estas medidas genera un escenario de desprotección estatal severa que revictimiza a la denunciante y traslada el mensaje de impunidad hacia el infractor. Cuando el agresor percibe que el incumplimiento de las restricciones judiciales no acarrea consecuencias punitivas inmediatas o efectivas, este se siente empoderado para reanudar el hostigamiento, elevando sustancialmente los niveles de letalidad de la violencia familiar. Tal como explica Abad (2023), el derecho a la ejecución efectiva exige una articulación interinstitucional orgánica entre el Poder Judicial, el Ministerio Público y la Policía Nacional, incorporando mecanismos de geolocalización o

canales de alerta rápida que verifiquen en tiempo real el respeto a los perímetros de exclusión fijados.

Por consiguiente, evaluar el impacto de las denuncias cruzadas sobre la ejecución de lo resuelto es indispensable para comprender el colapso del sistema. El trámite paralelo de dos carpetas judiciales de amparo recíproco suele generar mandatos que se anulan entre sí, imposibilitando la labor de custodia policial y sumiendo a las partes en una total incertidumbre jurídica. Como concluye Hurtado (2022), garantizar el cumplimiento real de las medidas de protección constituye una obligación de resultado para el Estado, por lo que cualquier fallo en la fase de ejecución material consuma una vulneración irreversible al derecho constitucional a la tutela jurisdiccional efectiva.

2.2.3.3. *El principio de celeridad y la debida diligencia estricta: Obligaciones convencionales del Estado (Convención de Belém do Pará y CEDAW)*

El principio de celeridad procesal en los litigios de violencia doméstica trasciende la categoría de mero criterio orientador adjetivo para convertirse en un mandato convencional vinculante de debida diligencia estricta. Las obligaciones internacionales asumidas por el Estado peruano al ratificar la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención de Belém do Pará le imponen el deber ineludible de estructurar procedimientos legales que sean rápidos, accesibles y eficaces. Al respecto, Medina (2022) destaca que la debida diligencia estricta implica una pauta de actuación proactiva por parte de los operadores del sistema de justicia, quienes deben actuar de oficio y con la máxima urgencia, dejando de lado la pasividad propia de los procesos civiles ordinarios regidos por el principio dispositivo.

Bajo este estándar convencional, cualquier retraso injustificado, pérdida de plazos o desarticulación institucional en el trámite de las solicitudes de protección es considerado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos como una forma de tolerancia estatal que genera responsabilidad internacional. La Convención de Belém do Pará establece taxativamente que los Estados deben adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar o amenazar a la mujer, lo que exige un despliegue inmediato de las agencias policiales y judiciales desde el primer momento en que se formula la denuncia. Según precisa Galarza (2021), la celeridad no es un formalismo aislado; es el

elemento medular que instrumentaliza la protección de la vida humana, por lo que la tramitación morosa de causas de violencia de género desnaturaliza por completo los fines del derecho internacional de los derechos humanos.

Por lo tanto, la proliferación de denuncias recíprocas sin un abordaje metodológico adecuado colisiona frontalmente con las obligaciones convencionales de debida diligencia, al ralentizar el aparato judicial con investigaciones estériles o instrumentales. El sistema de justicia tiene la obligación de aplicar un filtro analítico célere que identifique la mala fe procesal para evitar que los recursos tuitivos del Estado sean desviados de su verdadera finalidad protectora. Como concluye Medina (2022), el cumplimiento de los mandatos de la CEDAW y Belém do Pará en el año 2025 demanda una judicatura especializada que asuma que la prontitud de la respuesta estatal es una condición dogmática indisoluble del derecho fundamental de las mujeres a vivir una vida libre de violencia.

2.2.4. Incidencia de las denuncias recíprocas en la Tutela Jurisdiccional Efectiva

2.2.4.1. El fenómeno de la "revictimización" y la desprotección estatal: Cómo el trámite de dos denuncias paralelas diluye la protección de la verdadera víctima

El trámite simultáneo y desarticulado de dos denuncias paralelas originadas por un mismo núcleo de conflicto intrafamiliar desencadena de forma automática el fenómeno de la revictimización secundaria por parte de las agencias del Estado. Cuando el aparato de justicia otorga el mismo trámite procedimental a la denuncia original de la agraviada y a la contradenuncia instrumental del agresor, somete a la verdadera víctima a un doble e innecesario peregrinaje institucional. Al respecto, Larrauri (2020) señala que obligar a una mujer que sufre violencia crónica a comparecer reiteradamente ante la policía, psicólogos forenses y magistrados para defenderse de imputaciones espurias no solo erosiona su salud mental, sino que la sitúa en un plano de sospecha sistémica que deslegitima su relato inicial.

Esta simetría procesal formal genera un estado de desprotección estatal severa, toda vez que diluye el foco de intervención tuitiva que la Ley N° 30364 exige frente a situaciones de vulnerabilidad extrema. Al fragmentarse el análisis fáctico en dos expedientes independientes, los operadores judiciales pierden la capacidad de evaluar integralmente la asimetría de poder y el historial de sometimiento crónico. Según sostiene Peltier (2023), la tramitación en carriles paralelos fragmenta la realidad del conflicto, lo

que impide al juzgador advertir que la denuncia interpuesta por el varón es en realidad una extensión de su conducta de control coercitivo, destinada a neutralizar el auxilio legal solicitado primigeniamente por la agredida.

Por consiguiente, el tratamiento igualitario de las denuncias concurrentes desnaturaliza los fines de prevención urgente del sistema de protección, dejando a la víctima real expuesta a un peligro latente. El temor a ser sancionada o despojada de la custodia de sus hijos debido a la contradenuncia induce frecuentemente a la mujer a desistir del proceso o a pactar acuerdos informales de no agresión con el ofensor. Como concluye Larrauri (2020), la incapacidad metodológica del Estado para detectar de forma célere la mala fe procesal consume una forma de violencia institucional que revierte la protección de la ley, transformando el proceso judicial en un escenario hostil que desampara a quien pretendía tutelar.

2.2.4.2. *Colapso y sobrecarga del aparato judicial: Impacto en la celeridad procesal de los Juzgados de Familia (Subespecialidad en Violencia)*

La proliferación exponencial de las denuncias recíprocas instrumentalizadas constituye una de las causas determinantes del colapso operativo y la severa sobrecarga que afrontan los Juzgados de Familia con subespecialidad en violencia de género. El diseño de la Ley N° 30364 impone plazos perentorios extremadamente rígidos que obligan a los magistrados a resolver las solicitudes de amparo en lapsos de pocas horas; sin embargo, este mandato presupone un flujo regular de casos genuinos. De acuerdo con el análisis crítico de Abad (2023), la obligación legal de dar trámite obligatorio e individualizado a cada contradenuncia genera una duplicidad artificial de carpetas judiciales por un mismo hecho, duplicando la carga procesal de forma estéril y saturando los recursos del sistema de justicia.

Este congestionamiento de expedientes incide de manera directa y perjudicial en la celeridad procesal global, dilatando los tiempos de respuesta del órgano jurisdiccional ante casos que revisten un riesgo severo o mortal. Los especialistas, peritos psicológicos y trabajadores sociales adscritos a los equipos multidisciplinarios ven desbordada su capacidad de atención, lo que genera retrasos crónicos en la emisión de los informes técnicos indispensables para resolver. Tal como explica Medina (2023), la sobrecarga provocada por litigios instrumentales genera un efecto de cuello de botella que impide a los jueces dictar las medidas de protección con la prontitud requerida, afectando de manera irreversible el estándar de debida diligencia temporal que el Estado está obligado a garantizar.

En consecuencia, el colapso administrativo provocado por la falta de filtros procesales eficaces para las denuncias cruzadas termina por precarizar la calidad de las decisiones judiciales. Al verse forzados a resolver una cantidad inmanejable de causas al día, los operadores de justicia se ven compelidos a emitir pronunciamientos basados en formatos estandarizados y sin una rigurosa valoración contextual. Como concluye Abad (2023), la sobrecarga de trabajo despoja a la judicatura especializada del tiempo analítico necesario para diferenciar las verdaderas urgencias de las estrategias de chantaje legal, deteriorando el derecho fundamental de los justiciables a recibir una tutela jurisdiccional célere y oportuna.

2.2.4.3. *Afectación a la predictibilidad jurídica: Decisiones contradictorias (otorgar medidas de protección mutuas que resultan de imposible ejecución)*

La tramitación paralela y aislada de las denuncias recíprocas quiebra el principio constitucional de predictibilidad jurídica, el cual exige que ante supuestos fácticos similares el ordenamiento ofrezca soluciones coherentes, uniformes y previsibles. El quiebre de este principio se evidencia cuando dos despachos judiciales distintos, o un mismo juzgado en expedientes separados, emiten pronunciamientos contradictorios sobre un mismo evento de violencia familiar. Conforme argumenta Galarza (2021), la falta de un sistema informático integrado de alertas y la ausencia de un análisis de género transversal propician la emisión de resoluciones salomónicas que conceden medidas de protección a ambas partes por igual, diluyendo la certeza del derecho.

La emisión de mandatos de protección mutuos o recíprocos da origen a un escenario de inejecutabilidad material absoluta que paraliza la labor de control de las fuerzas del orden. Dictar de manera simultánea que el varón no puede acercarse a la mujer y que la mujer tampoco puede aproximarse al varón genera una paradoja jurídica inviable cuando ambas partes comparten el mismo domicilio real o el mismo espacio laboral. Según puntualiza Medina (2023), las órdenes recíprocas de alejamiento resultan de imposible ejecución material para la Policía Nacional, puesto que ante cualquier encuentro casual en el entorno cotidiano se genera una incertidumbre jurídica insalvable sobre cuál de los dos sujetos se encuentra vulnerando el mandato del juez y quién debe ser detenido por desobediencia a la autoridad.

Bajo este panorama de desarticulación dogmática, las decisiones judiciales contradictorias menoscaban severamente la autoridad y la eficacia del propio Poder Judicial ante la ciudadanía. Otorgar amparo legal al agresor bajo el pretexto de una supuesta equidad procesal no solo neutraliza los efectos preventivos de las restricciones

dictadas a favor de la mujer agredida, sino que incentiva la impunidad del infractor. Como concluye Galarza (2021), la afectación a la predictibilidad jurídica por causa de las denuncias cruzadas vacía de contenido la tutela urgente de la Ley N° 30364, transformando las medidas de protección en un entramado de órdenes abstractas imposibles de ejecutar en la realidad.

2.3. Definición de términos básicos

- **Asimetría de poder:** Condición de desigualdad estructural y material existente entre los miembros de una relación familiar, donde uno de los integrantes ejerce control, dominio o superioridad (física, económica, psicológica o social) sobre otro, anulando su capacidad de decisión y situándolo en una posición de vulnerabilidad.
- **Agresor primario:** Sujeto que dentro de una dinámica relacional de violencia familiar inicia, perpetúa o ejerce de manera sistemática el control coercitivo y el abuso sobre la otra parte. Su identificación requiere desarticular la apariencia de una agresión mutua aislada analizando el historial del conflicto.
- **Contradenuncia (o denuncia cruzada):** Acción legal interpuesta por la persona denunciada originalmente por violencia familiar, quien imputa a la presunta víctima hechos de agresión simultáneos o sucesivos, con el fin de equiparar su situación procesal.
- **Debida diligencia estricta:** Obligación convencional e internacional del Estado que exige a los operadores de justicia actuar de oficio, con celeridad, idoneidad y sin dilaciones en la investigación, sanción y erradicación de la violencia de género, priorizando la seguridad de la víctima sobre las rigideces formales.
- **Denuncia instrumental:** Táctica de litigio maliciosa mediante la cual el agresor real utiliza las prerrogativas urgentes de la Ley N° 30364 para interponer una denuncia falsa o sobredimensionada contra la víctima, buscando coaccionarla para que desista de sus acciones legales u obtener ventajas en procesos civiles (como tenencia o alimentos).
- **Enfoque de género:** Herramienta metodológica e interpretativa obligatoria para los magistrados, que permite visibilizar las desigualdades, roles y estereotipos construidos socialmente en razón del sexo, orientada a desarticular la falsa neutralidad del derecho y corregir las injusticias estructurales.

- **Instrumentalización del proceso:** Desnaturalización de las garantías adjetivas y de protección urgente del sistema de justicia, utilizándolas como un arma de hostigamiento procesal, chantaje o manipulación en lugar de un canal legítimo de amparo frente al peligro.
- **Legítima defensa reactiva:** Causa de justificación mediante la cual la víctima de violencia familiar despliega una conducta agresiva con el único propósito fáctico de repeler, interrumpir o evitar una agresión ilegítima previa dirigida contra su vida, salud o libertad, descartando la existencia de una riña mutua voluntaria.
- **Medidas de protección:** Mandatos judiciales de naturaleza urgente, tuitiva e inhibitoria expedidos por los Juzgados de Familia, cuya finalidad primordial es interrumpir el ciclo de la violencia y salvaguardar la vida y salud psicofísica de las víctimas frente a los factores de riesgo detectados.
- **Predictibilidad jurídica:** Principio constitucional de la administración de justicia que garantiza a los ciudadanos que, ante supuestos fácticos sustancialmente idénticos, los órganos jurisdiccionales ofrecerán respuestas legales uniformes, coherentes y previsibles, evitando fallos contradictorios.
- **Revictimización secundaria:** Fenómeno de violencia institucional que sufren los agraviados cuando las agencias del Estado (policía, peritos, jueces), por negligencia, ceguera de género o exceso de formalismos, los someten a interrogatorios hostiles, demoras burocráticas o trámites que incrementan el sufrimiento psicológico inicial.
- **Tutela de urgencia autosatisfactiva:** Mecanismo procesal especialísimo caracterizado por la rapidez absoluta y la atenuación de la contradicción formal, donde la pretensión solicitada (p. ej., una medida de protección) coincide con el resultado final urgente que se agota en sí mismo para evitar un daño irreparable.
- **Tutela Jurisdiccional Efectiva:** Derecho fundamental y prestacional que asegura a toda persona el libre acceso a los órganos de justicia, la tramitación de sus pretensiones bajo un debido proceso y, de manera crucial, la ejecución material, real y oportuna de lo resuelto por los magistrados.

- **Víctima principal:** Integrante del grupo familiar o mujer que, en un escenario complejo de denuncias concurrentes, sufre de forma real y directa el impacto lesivo del patrón de maltrato crónico ejercido por el agresor primario, requiriendo la protección exclusiva y prioritaria del aparato estatal.

CAPÍTULO III: SUPUESTOS Y CATEGORÍAS

3.1. Supuesto general

La tramitación y calificación de las denuncias recíprocas en la provincia de Huamanga incide negativamente en el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, por cuanto el formalismo procedimental de los operadores de justicia prioriza la simetría de las lesiones físicas descritas en los certificados médicos, vaciando de contenido la protección preferente y diferenciada que exige la Ley N° 30364.

3.2. Supuestos específicos

Supuesto Jurídico Secundario 1: La omisión del enfoque de género y la falta de un test de asimetría por parte del Ministerio Público al calificar las denuncias recíprocas propicia el archivo sistemático de los actuados bajo la fórmula genérica de "agresión mutua", interpretando el "contexto de violencia" de manera restrictiva y aislada (v.gr., exigiendo cohabitación o dependencia económica evidente).

Supuesto Jurídico Secundario 2: La emisión de autos de improcedencia de tutela definitiva o las disposiciones de archivo basadas estrictamente en la bilateralidad de la gresca desnaturalizan los fines tuitivos de urgencia de la Ley N° 30364, subordinando la seguridad material de los sujetos de especial protección a una neutralidad procesal meramente formal.

Supuesto Jurídico Secundario 3: Las denuncias recíprocas son instrumentalizadas por el presunto agresor original como un mecanismo de defensa estratégica para invertir los roles procesales, induciendo a error al juzgador y generando un escenario de victimización secundaria que desprotege constitucionalmente a la víctima genuina.

3.3. Categorías de investigación

3.3.1. *Categoría 1: Denuncias Recíprocas e Instrumentalización Procesal*

Esta categoría analiza la fenomenología de las denuncias cruzadas en la praxis del Distrito Fiscal de Ayacucho y los criterios normativos empleados para su calificación en el marco del artículo 122-B del Código Penal.

- **Subcategoría A: Elementos normativos del tipo penal e interpretación del "contexto de violencia".** Evalúa si los operadores interpretan las relaciones de responsabilidad, confianza o poder de forma restrictiva (asociándolo únicamente a la cohabitación) o sistemática.
- **Subcategoría B: Criterios de evaluación de la asimetría y el enfoque de género.** Analiza si se realiza un examen histórico del conflicto familiar o si se equiparan matemáticamente las agresiones físicas mutuas basándose solo en los días de incapacidad médico-legal.
- **Subcategoría C: Estrategias de defensa e inversión del rol procesal.** Examina el uso de la contradenuncia como herramienta para neutralizar las medidas de protección y forzar el archivo recíproco.

3.3.2. Tutela Jurisdiccional Efectiva en Sede Tuitiva y Penal

Esta categoría escruta el impacto constitucional de las resoluciones emitidas (autos de los Juzgados de Familia y disposiciones del Ministerio Público) sobre los derechos de la presunta víctima original.

- **Subcategoría A: Eficacia de las resoluciones judiciales y adaptabilidad de la protección.** Mide si el rechazo de plano de la tutela (autos de no haber mérito) o las medidas bilaterales cumplen con mitigar el riesgo real de la víctima.
- **Subcategoría B: Victimización secundaria y barreras de acceso.** Evalúa la afectación psicológica y jurídica que padece la presunta víctima al verse procesada como agresora o al ser obligada a reconducir su pretensión a la vía de faltas por su propia cuenta.
- **Subcategoría C: Idoneidad del estándar de debida diligencia.** Confronta las decisiones de archivo local con los estándares convencionales de la Convención de Belém do Pará y la jurisprudencia vinculante del Tribunal Constitucional peruano.

3.4. Matriz de categorización

Categorías Principales	Subcategorías	Indicadores Cualitativos (Ítems de Análisis)	Fuentes e Instrumentos
Categoría 1: Denuncias Recíprocas e Instrumentalización Procesal Definición conceptual: Fenómeno procesal donde ambas partes se imputan la condición de agresor y víctima de forma simultánea o sucesiva, activando el aparato punitivo bajo el Art. 122-B del Código Penal.	Subcat. A: Interpretación del "contexto de violencia".	* Criterios de evaluación de relaciones de poder, responsabilidad o confianza. * Interpretación judicial del requisito de cohabitación o dependencia. * Subsumisión del elemento normativo del tipo penal.	* Fuentes: 4 Disposiciones de Archivo Fiscal de Huamanga. * Instrumento: Ficha de Análisis Documental. * Fuentes: Jueces, Fiscales y Abogados del CEM. * Instrumento: Guía de Entrevista Semiestructurada.
	Subcat. B: Valoración de la asimetría y enfoque de género.	* Análisis del historial previo de violencia familiar. * Equiparación formal de lesiones físicas mutuas basadas en certificados médicos. * Evaluación de factores de vulnerabilidad etaria o de género.	
	Subcat. C: Inversión del rol procesal de la víctima.	* Uso de la contradenuncia como estrategia de defensa del	

		presunto agresor. * Uso instrumental del proceso para forzar desistimientos o archivos recíprocos. * Inducción al error al operador jurídico.	
Categoría 2: Tutela Jurisdiccional Efectiva en Sede Tuitiva y Penal <i>Definición conceptual: Derecho constitucional que garantiza no solo el acceso formal a la justicia, sino la obtención de una respuesta jurisdiccional oportuna, fundada en derecho y con eficacia material para mitigar el riesgo de la víctima.</i>	Subcat. A: Eficacia de las resoluciones de protección.	* Emisión automatizada de medidas de protección bilaterales. * Fundamentación jurídica de los autos de improcedencia o rechazo de tutela. * Idoneidad de la medida judicial para mitigar el riesgo real.	* Fuentes: 4 Disposiciones de Archivo Fiscal de Huamanga. * Instrumento: Ficha de Análisis Documental. * Fuentes: Jueces de Familia, Fiscales y Abogados del CEM. * Instrumento: Guía de Entrevista Semiestructurada.
	Subcat. B: Generación de victimización secundaria.	* Afectación jurídica por el archivo sistemático de la denuncia. * Obligación de reconducir la	

		pretensión a la vía de faltas por cuenta propia. * Carga procesal y psicológica impuesta a la presunta víctima original.	
	Subcat. C: Estándar de debida diligencia convencional.	* Aplicación de las directrices de la Convención de Belém do Pará. * Cumplimiento de la doctrina jurisprudencial del Tribunal Constitucional peruano. * Primacía de la realidad material frente al formalismo procesal.	

CAPÍTULO IV: METODOLOGÍA

4.1. Enfoque

La presente investigación se adscribe a un enfoque cualitativo. Este enfoque es el idóneo para las ciencias jurídicas cuando el objeto de estudio no pretende medir cuantitativamente variables o procesar datos estadísticos, sino comprender, interpretar y profundizar en el significado de los fenómenos jurídicos dentro de su contexto real, tales como las resoluciones fiscales y la afectación de derechos fundamentales en la praxis judicial. Al respecto, Hernández-Sampieri y Mendoza (2018) señalan que el enfoque cualitativo: "...se selecciona cuando el propósito es examinar cómo los individuos perciben y experimentan los fenómenos que los rodean, profundizando en sus puntos de vista, interpretaciones y significados (...) El enfoque cualitativo busca principalmente la 'dispersión o expansión' de los datos o la información" (p. 10).

4.2. Tipo de investigación

La presente investigación es de tipo aplicada (también denominada por la doctrina metodológica como empírica o sociojurídica). La investigación jurídica aplicada no se limita a la mera descripción o recopilación abstracta de teorías doctrinales o normas vigentes (investigación básica o pura), sino que utiliza el conocimiento dogmático-existente para analizar una problemática concreta de la realidad judicial y proponer soluciones tuitivas e interpretativas eficaces.

Al respecto, Witker (2014) precisa que la investigación jurídica empírica o aplicada es aquella que:

"...se centra en el funcionamiento del derecho en la realidad social. No considera las normas de manera aislada, sino en su interacción con los operadores jurídicos y los destinatarios de las mismas, evaluando la eficacia material de las instituciones legales" (p. 45).

4.3. Nivel de investigación

La presente investigación se ubica en el nivel **descriptivo-explicativo**. En el ámbito de la investigación científica cualitativa, los niveles no se presentan de forma aislada, sino que se desarrollan de manera progresiva para profundizar en el objeto de estudio.

Al respecto, **Hernández-Sampieri y Mendoza (2018)** manifiestan que los estudios descriptivos buscan:

"...especificar las propiedades, las características y los perfiles de personas, grupos, comunidades, procesos, objetos o cualquier otro fenómeno que se someta a un análisis" (p. 108).

Por otro lado, el nivel explicativo no se limita a detallar el fenómeno, sino que, como indican los mismos autores, está dirigido a "responder por las causas de los eventos y fenómenos físicos o sociales" (p. 110), lo que en el Derecho se traduce en desentrañar las razones jurídicas, dogmáticas y procesales que originan una praxis determinada.

4.4. Diseño de la investigación

La presente investigación se desarrolla bajo un diseño cualitativo fenomenológico-jurídico apoyado en el análisis documental de corte hermenéutico, el cual resulta idóneo puesto que su propósito fundamental es explorar, describir, comprender e interpretar las experiencias, discursos y criterios compartidos por los operadores del sistema de justicia penal y de familia respecto a un fenómeno jurídico concreto. Este diseño metodológico se materializa al contrastar analíticamente los fundamentos de 4 disposiciones de archivo fiscal del Distrito Fiscal de Ayacucho — donde se examina de forma directa cómo la subsunción formal del artículo 122-B del Código Penal y la presencia de certificados médicos mutuos determinan el archivo del caso— con las perspectivas y vivencias jurídicas recolectadas a través de las entrevistas semiestructuradas a jueces, fiscales y abogados especializados, permitiendo desentrañar de manera holística la praxis real que desnaturaliza los fines tuitivos de la Ley N° 30364 e incide negativamente en la tutela jurisdiccional efectiva de las víctimas.

4.5. Población y muestra

4.5.1. Población

En las investigaciones de enfoque cualitativo y corte sociojurídico, la población no se define desde una perspectiva estadística, sino que se delimita como el universo de sujetos, discursos y documentos que configuran el escenario social y normativo donde se suscita el fenómeno de estudio. Para la presente investigación, la población estuvo constituida por:

- Todos los operadores jurídicos (Jueces, Fiscales y Abogados) en ejercicio dentro de la provincia de Huamanga.
- La totalidad de las carpetas fiscales y disposiciones de archivo definitivo emitidas en los casos de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar (artículo 122-B del Código Penal) tramitadas bajo el amparo de la Ley N° 30364 en las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Huamanga.

4.5.2. Muestra (*Unidades de Análisis e Informantes Clave*)

De acuerdo con la metodología cualitativa, se seleccionó una muestra no probabilística de tipo intencional o por conveniencia, guiada por el criterio de relevancia jurídica y accesibilidad del investigador, orientada a alcanzar la saturación teórica. La muestra quedó determinada de la siguiente manera:

A. Unidades de Análisis Documental:

- **Cuatro (04) Disposiciones de No Proceder con la Formalización ni Continuación de la Investigación Preparatoria**, emitidas por las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Huamanga.

B. Muestra de Sujetos (Informantes Clave):

Un total de cinco (05) operadores jurídicos especializados en la materia dentro de la provincia de Huamanga, distribuidos bajo el siguiente perfil técnico:

- Dos (02) Fiscales Penales de las Fiscalías Corporativas de Huamanga.
- Un (01) Juez
- Dos (02) Abogados

4.5.3. Muestreo

En estricta coherencia con el enfoque cualitativo adoptado, la presente investigación empleó un muestreo no probabilístico de tipo intencional, guiado por criterios teóricos o por conveniencia. En este tipo de muestreo, la elección de los elementos o participantes no depende de la probabilidad matemática o de una selección fortuita, sino de las características analíticas, dogmáticas y sustantivas de las unidades de

estudio, las cuales permiten responder de manera óptima a los objetivos de la investigación y lograr la saturación teórica.

Al respecto, Hernández-Sampieri y Mendoza (2018) precisan que en los diseños cualitativos:

"...las muestras no probabilísticas o dirigidas son de gran valor, pues suponen un procedimiento de selección orientado por las características de la investigación y el interés del investigador, donde lo que se busca no es la generalización de los resultados, sino la riqueza, profundidad y calidad de la información" (p. 421).

4.6. Técnicas e instrumentos

En cumplimiento de los objetivos metodológicos de naturaleza cualitativa, la recolección de la información se realizó mediante la aplicación de dos técnicas con sus respectivos instrumentos, los cuales permitieron el acopio tanto de la evidencia documental (corpus normativo-resolutivo) como de los discursos técnico-jurídicos de los operadores de justicia.

4.6.1. Técnicas

- **Análisis Documental:** Esta técnica permitió examinar de manera sistemática, crítica y hermenéutica los fundamentos fácticos y jurídicos plasmados en las **4 disposiciones de archivo fiscal** seleccionadas en la provincia de Huamanga. Su propósito fue identificar las razones dogmáticas y los criterios de subsunción bajo los cuales el Ministerio Público decreta el "no procede formalizar investigación" frente a denuncias recíprocas (v.gr., la aplicación estricta del artículo 122-B del Código Penal y la valoración aislada de certificados médicos).
- **Entrevista Semiestructurada:** Se empleó con la finalidad de recopilar las perspectivas, interpretaciones y experiencias prácticas de los informantes clave (Jueces, Fiscales y Abogados). Al respecto, **Hernández-Sampieri y Mendoza (2018)** manifiestan que las entrevistas cualitativas se basan en una guía de asuntos o preguntas y el entrevistador tiene la libertad de introducir preguntas adicionales para precisar conceptos u obtener mayor profundidad en las respuestas (p. 453).

4.6.2. *Instrumentos*

- **Ficha de Análisis Documental (Guía de lectura crítica):** Constituye el instrumento de registro aplicado a las 4 carpetas fiscales.
- **Guía de Entrevista Semiestructurada:** Instrumento compuesto por un banco de preguntas abiertas dirigidas a los operadores del sistema de justicia en Ayacucho. Este instrumento no busca respuestas cerradas o cuantificables, sino que sirve como un eje temático flexible para profundizar en las razones de la praxis fiscal, la configuración de la asimetría de poder, el enfoque de género y la consecuente afectación al derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.

4.7. **Validez y confiabilidad de instrumentos**

En la investigación científica de enfoque cualitativo, los conceptos tradicionales de validez y confiabilidad se reformulan bajo los parámetros del rigor metodológico, orientándose a garantizar la **credibilidad, transferibilidad, dependencia y confirmabilidad** de la información recolectada. Al respecto, **Hernández-Sampieri y Mendoza (2018)** señalan que en los diseños cualitativos el rigor no se asocia con fórmulas matemáticas o consistencias internas estadísticas, sino con la exhaustividad, la consistencia heurística y el aseguramiento de que las interpretaciones representen fielmente las respuestas de los participantes y el contenido de los documentos analizados (p. 425).

4.8. **Aspectos éticos**

La presente investigación se desarrolló observando los principios éticos que rigen la investigación científica y jurídica, garantizando el respeto a la integridad académica, la objetividad en el análisis de la información y el cumplimiento de las normas de ética aplicables a la actividad investigativa.

CAPÍTULO V: PRESENTACIÓN DE RESULTADOS

5.1. Interpretación de resultados

El procedimiento de interpretación de los resultados se ejecutará mediante la **triangulación cualitativa**, un método hermenéutico que confrontará de manera simultánea los datos empíricos de las cuatro disposiciones de archivo fiscal de Huamanga con los discursos obtenidos de las guías de entrevista aplicadas a los operadores jurídicos locales, analizándolos críticamente bajo el prisma de la doctrina procesal familiar y los estándares convencionales de la tutela jurisdiccional efectiva. Este proceso interpretativo no buscará mediciones estadísticas, sino identificar patrones argumentativos recurrentes y disfunciones interpretativas del artículo 122-B del Código Penal y la Ley N° 30364, permitiendo desentrañar cómo el formalismo de la "agresión mutua" invisibiliza las relaciones asimétricas de poder y genera victimización secundaria, traduciendo los hallazgos en categorías comprensivas que validen los supuestos jurídicos planteados.

Tabla 1

Elemento Metodológico		Documento
Carpeta Fiscal		N° 1606014504-2024-661-0
Disposición y Fecha		Disposición N° 02-2024-MP-FN-4FPPCH-AYACUCHO (14 de mayo de 2024).
Órgano Emisor	Fiscal	Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga (Distrito Fiscal de Ayacucho) - Abog. Maricruz Vila Calle (Fiscal Responsable) / Guido Cabrera Condorpusa (Fiscal Provincial).
Partes Involucradas (Denuncias Recíprocas)		Imputados / Agraviados: Eder Cuya Rivera y Yakelin Rosmery Janampa De la Cruz (Convivientes).
Delito Imputado		Agresiones en contra de las Mujeres o Integrante del Grupo Familiar - Art. 122-B del Código Penal (Agresión mutua).
Fáctico del Caso (Hechos)		El 20.03.2024, Eder Cuya (en estado de ebriedad) agredió física y verbalmente a su conviviente Yakelin Janampa tras un reclamo vehicular. Le propinó puñetes, puntapiés y le lanzó una

	taza de porcelana al rostro. En defensa y cólera, ella le propinó dos golpes en la cabeza con otra taza.
Certificado Médico Legal (Víctima Mujer)	CML N° 002689-L-D: Presenta equimosis violácea en región geniana izquierda y excoriación ungueal en el muslo izquierdo. Conclusión: Atención facultativa 1 día, incapacidad médico-legal de 4 días (Agente contundente duro, uña humana).
Certificado Médico Legal (Varón)	CML N° 003550PF-HC (Pericia Post Facto): Diagnóstico de policontuso leve, TEC leve y herida contuso-cortante en cuero cabelludo. Conclusión: Atención facultativa 2 días, incapacidad médico-legal de 7 días (Agente contundente duro).
Valoración de Riesgo Previa	Ficha de valoración de riesgo arroja Riesgo Moderado para la ciudadana Yakelin Rosmery Janampa De la Cruz.
Medidas de Protección Existentes	Resolución N° 01 (22.03.2024) dictada por el Juzgado de Familia Transitorio - Violencia de Huamanga (Exp. 01095-2024-0-0501-JR-FT-01), otorgando medidas a favor de la mujer.
Sentido de la Decisión Fiscal	NO PROCEDE FORMALIZAR Y CONTINUAR con la Investigación Preparatoria. Se ordena el Archivo Definitivo de lo actuado para ambas partes.
Argumentación Central del Archivo	El Despacho Fiscal argumenta que no se encuentra presente el "contexto de violencia familiar" (relación de responsabilidad, confianza o poder), aduciendo que el conflicto surgió de forma contingente por el reclamo del choque del carro y que la investigada es taxista y no depende económicamente del agresor.
Efecto Jurídico Secundario	El Fiscal sostiene que, al no calificar como delito por falta de contexto, las lesiones constituyen faltas contra la persona , dejando a salvo el derecho de las partes para que acudan por su cuenta ante un Juzgado de Paz Letrado.

El examen cualitativo y hermenéutico de la Disposición N° 02-2024-MP-FN-4FPPCH-AYACUCHO, emitida por la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de

Huamanga, revela de forma directa la materialización de la problemática planteada en la presente investigación, donde la tramitación automatizada de las denuncias recíprocas deviene en un vaciamiento de los fines tuitivos de la Ley N° 30364 y la consecuente afectación del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.

En primer término, respecto a la Categoría 1 (Denuncias Recíprocas e Instrumentalización Procesal) y específicamente a la Subcategoría A (Interpretación del 'contexto de violencia'), se observa que el despacho fiscal incurre en una interpretación restrictiva y descontextualizada del elemento normativo del tipo penal previsto en el artículo 122-B del Código Penal. El argumento fiscal central para decretar el archivo definitivo reside en que los hechos "no se suscitaron en un contexto de violencia familiar", aduciendo que la gresca surgió por un móvil puramente contingente: el reclamo de la agraviada ante el choque de su vehículo por parte de su conviviente en estado de ebriedad. Este razonamiento denota un formalismo metodológico que aísla el detonante inmediato del conflicto de la relación sustantiva de pareja, ignorando que la agresión verbal ("déjame concha de tu madre") y los posteriores puñetes y puntapiés propinados por el varón se ejercieron dentro del hogar común, escenario primigenio del espacio de poder y dominio doméstico.

Asimismo, en lo concerniente a la Subcategoría B (Valoración de la asimetría y enfoque de género), la disposición analizada evidencia una omisión absoluta del test de asimetría. La Fiscalía equipara matemáticamente la conducta de ambos sujetos sobre la base de los resultados de los Certificados Médicos Legales: el CML N° 002689-L-D (que prescribe 4 días de incapacidad para la mujer) y el CML N° 003550PF-HC (pericia post facto que prescribe 7 días de incapacidad para el varón). Al realizar una valoración estrictamente cuantitativa de los días de asistencia médica, el operador invisibiliza la dinámica del conflicto descrita en los propios actuados, donde se detalla que la imputada Yakelin Janampa actuó en un escenario de legítima defensa e instrumentalización refleja ("yo en mi cólera y defensa pude coger una taza de porcelana y le propine dos golpes...") para repeler una agresión física previa y desproporcionada de su conviviente, quien además le había lanzado un objeto al rostro.

El operador fiscal fundamenta además la ausencia de una relación de subordinación o poder bajo el argumento de que la víctima se desempeña como taxista y manifestó en su Ficha de Valoración de Riesgo que no dependía económicamente del

denunciado. Esta premisa resulta jurídicamente falaz y carente de enfoque de género, por cuanto restringe el concepto de "relación de poder" únicamente a la dependencia pecuniaria o al sometimiento laboral, omitiendo que la vulnerabilidad y la asimetría en el marco de la Ley N° 30364 se configuran a partir de construcciones socioculturales de dominación física y psicológica, las cuales se encontraban plenamente acreditadas en la carpeta mediante una Ficha de Valoración de Riesgo que arrojaba Riesgo Moderado a favor de la ciudadana.

En segundo lugar, respecto a la Categoría 2 (Tutela Jurisdiccional Efectiva en Sede Tuitiva y Penal) y su Subcategoría A (Eficacia de las resoluciones de protección), el caso analizado expone una grave contradicción sistémica que lesiona la predictibilidad jurídica. Mientras que el Juzgado de Familia Transitorio de Huamanga, mediante Resolución N° 01 (Expediente N° 01095-2024), reconoció la situación de vulnerabilidad de la víctima y dictó medidas de protección a su favor, el Ministerio Público, sesenta días después, restó total eficacia material a dicha protección al ordenar el archivo definitivo de la investigación penal.

Esta disfunción procedimental genera un escenario directo de victimización secundaria (Subcategoría B), puesto que la fiscalía, al despojarse de su competencia bajo la aserción formal de que el Despacho "no tiene entre sus funciones tramitar procesos por faltas sino únicamente por delitos", reconduce los actuados a la vía de la justicia de paz letrada. Con ello, se impone a la víctima una barrera de acceso que la obliga a iniciar y sostener un nuevo proceso por faltas contra la persona de manera independiente, desnaturalizando el estándar de debida diligencia convencional y subordinando la seguridad de un sujeto de especial protección constitucional a una neutralidad procesal meramente formal que premia la estrategia de contradenuncia del presunto agresor original.

Tabla 2

Elemento Metodológico		Documento
Carpeta Fiscal		N° 1606014504-2024-2962-0
Disposición y Fecha		Disposición N° 02-2025-MP/FN-4°FPPCH/3D-AYACUCHO (23 de enero de 2025).
Órgano Emisor	Fiscal	Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga (Tercer Despacho - Distrito Fiscal de Ayacucho) - Abog. Julio César Tello Jurado (Fiscal Responsable) / Luis Enrique Zúñiga Vargas (Fiscal Provincial).
Partes Involucradas (Denuncias Cruzadas Tripartitas)		Nelva Ruth García Huayta (60 años), Ofelia Mireya Huayta Anyosa (prima hermana) e Ítalo Junior Robles Huayta (sobrino).
Delito Imputado		Agresiones en contra de las Mujeres o Integrantes del Grupo Familiar - Art. 122-B del Código Penal. El 07.12.2024, Nelva García acudió al inmueble de sus parientes por un acuerdo verbal sobre suministro eléctrico.
Fáctico del Caso (Hechos)		Ante la negativa de atención, forzó la puerta y rompió una ventana para ingresar al segundo piso. Allí se desató una gresca recíproca con agresiones físicas (arañazos, patadas, empujones) e insultos verbales cruzados. * Nelva García (CML N° 011205-VFL): Contusión torácica, requiere 1 día de atención por 5 de incapacidad .
Certificados Médicos Legales (CML)		* Ofelia Huayta (CML N° 011259-OF-AR): Contusión torácica, requiere 3 días de atención por 8 de incapacidad . * Ítalo Robles (CML N° 011207-VFL): Lesiones por objeto contundente y uña humana, requiere 1 día de atención por 5 de incapacidad .

		Protocolo N° 0011507-2024-PSC-VF: Realizado a Nelva García. Concluye que se encuentra lúcida y no presenta
Pericia Psicológica		indicadores de afectación psicológica asociados a los hechos. El fiscal usa esto para restarle coherencia a su denuncia.
Resolución de Instancia Tuitiva (Familia)		Resolución N° 01 (09.12.2024) dictada por el Tercer Juzgado de Familia de Huamanga (Exp. 04385-2024-0-0501-JR-FT-03), que declaró NO HABER MÉRITO para dictar medidas de protección / aperturar proceso por ausencia de contexto.
Sentido de la Decisión Fiscal		NO PROCEDE FORMALIZAR Y CONTINUAR con la Investigación Preparatoria y se ordena el Archivo Definitivo de todas las denuncias recíprocas.
Argumentación Central del Archivo		El Despacho sostiene que las agresiones mutuas ocurrieron fuera de un "contexto de violencia familiar". Argumenta que, pese al parentesco (tía/sobrino/primas), las partes viven en domicilios diferentes y no existía entre ellas una relación asimétrica de responsabilidad, confianza o poder.
Efecto Jurídico Secundario		Al calificar los hechos como una gresca recíproca sin asimetría, la Fiscalía declara que las lesiones constituyen faltas contra la persona , dejando a salvo el derecho de las tres partes para acudir a la vía extrapenal correspondiente.

El análisis cualitativo de la Disposición N° 02-2025-MP/FN-4°FPPCH/3D-AYACUCHO visibiliza una modalidad más compleja de la problemática de estudio: la instrumentalización recíproca tripartita en el ámbito penal y el uso del "contexto de violencia" como un factor de exclusión sistemática de la competencia fiscal.

En lo que respecta a la Categoría 1 (Denuncias Recíprocas e Instrumentalización Procesal) y la Subcategoría A (Interpretación del 'contexto de violencia'), se evidencia cómo el Ministerio Público utiliza de forma estricta los baremos establecidos por la jurisprudencia del planteamiento de la agresión mutua. El operador fiscal argumenta que, si bien se cumple el elemento subjetivo de parentesco (tía, sobrino y primas hermanas)

conforme al artículo 7 de la Ley N° 30364, las agresiones físicas constatadas en los tres Certificados Médicos Legales no logran configurar el tipo penal del artículo 122-B debido a la inexistencia de una relación de sometimiento, subordinación o control abusivo.

Este análisis, alineado con la Subcategoría B (Valoración de la asimetría y enfoque de género), expone un fenómeno recurrente en la práctica fiscal de Huamanga: cuando el origen de la gresca física es de índole estrictamente patrimonial o vecinal —en este caso, la controversia por la instalación de un suministro eléctrico doméstico— y la denunciante inicial (Nelva García) ejerce acciones de fuerza para irrumpir en el inmueble ajeno, el sistema penal tiende a neutralizar la tutela punitiva calificando el hecho como un conflicto de agresiones mutuas horizontales. El fiscal fundamenta la horizontalidad fáctica apoyándose en que los denunciados cohabitan en domicilios independientes y en el resultado del Protocolo de Pericia Psicológica N° 0011507-2024-PSC-VF, el cual, al concluir que la denunciante no presentaba indicadores de afectación psicológica actual, es instrumentalizado por el Despacho para restarle coherencia y veracidad a la denuncia original.

Por otro lado, con relación a la Categoría 2 (Tutela Jurisdiccional Efectiva en Sede Tuitiva y Penal) y su Subcategoría A (Eficacia de las resoluciones de protección), este caso base devela una preocupante "armonía desestimatoria" interinstitucional. A diferencia del Caso Base 01, donde la Fiscalía contradecía lo dictado por el Juzgado de Familia, en esta carpeta el Tercer Juzgado de Familia de Huamanga ya había emitido un auto de "No haber mérito para dictar medidas de protección" (Expediente N° 04385-2024), empleando idéntico criterio de ausencia de asimetría de poder. El Ministerio Público se adhiere a este criterio civil-tuitivo previa transcripción literal de la doctrina judicial sobre las relaciones de responsabilidad, confianza y poder.

Esta remisión automática a las reglas civiles para archivar la causa penal en favor de los tres imputados cruzados da cuenta de la Subcategoría B (Victimización secundaria y barreras de acceso). Al decretar el archivo definitivo bajo el axioma de que el conflicto no supera la barrera del elemento normativo del tipo, la Fiscalía reconduce las agresiones mutuas físicas (que alcanzaron hasta los 8 días de incapacidad médico-legal) a la vía procedimental de las faltas contra la persona.

Este desplazamiento procesal perpetúa la desprotección de los sujetos bajo el manto de la "justicia de paz letrada", obligando a parientes en conflicto permanente de copropiedad o colindancia a activar querellas privadas independientes. Así, el estándar de debida diligencia se reduce a una verificación de casillas normativas, donde la agresión física mutua, al no encajar en los rígidos presupuestos del "contexto de dominación", es penalmente tolerada por el Estado, archivando el conflicto sin resolver la vulnerabilidad latente.

Tabla 3

Elemento Metodológico		Documento
Carpeta Principal	Fiscal	N° 1606014504-2024-3000-0
Carpeta Acumulada	Fiscal	N° 1606014504-2025-60-0
Disposición y Fecha		Disposición N° 03-2025-MP/FN-4°FPPCH-AYACUCHO (18 de febrero de 2025).
Órgano Emisor	Fiscal	Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga (Tercer Despacho - Distrito Fiscal de Ayacucho) - Dr. Julio César Tello Jurado (Fiscal Responsable) / Luis Enrique Zúñiga Vargas (Fiscal Provincial).
		* Investigados/Agraviados: Giordano Macera Cuarita y Flor María Colos Laurente (32).
Partes Involucradas		* Denunciante Conexa: Ivette Petronila Macera Cuarita (38 - tía/pariente).
		* Víctimas Menores de Edad: T.G.M.C. (06 años) y S.M.C. (14 años).
Delito Imputado		Agresiones en contra de las Mujeres o Integrantes del Grupo Familiar - Art. 122-B del Código Penal.

Fácticos	* Carpeta 2024-3000-0: Flor María Colos denuncia que el 06.12.2024 (21:30 h), Giordano Macera la agredió psicológicamente mediante llamadas y WhatsApp, manipulando a sus hijas menores para que se vayan con la abuela paterna e induciéndola bajo amenazas a archivar una denuncia anterior (<i>"si no lo haces... te va a ir peor"</i>).
Cruzados	
Conectados	
Sentido de la Decisión Fiscal	* Carpeta 2025-60-0: Ivette Macera denuncia a Flor María Colos por trasladar el mismo día (06.12.2024, 23:00 h) a la menor T.G.M.C. (06) en contra de su voluntad, causándole presuntos daños físicos y psicológicos.
Argumentación Central	ACUMULAR de oficio la Carpeta Fiscal N° 1606014504-2025-60-0 a la Carpeta Fiscal Principal N° 1606014504-2024-3000-0. El Despacho identifica criterios de competencia por conexión (Art. 31 del CPP). Determina que ambos hechos delictivos ocurrieron el mismo día, involucran a los mismos integrantes del grupo familiar y las mismas presuntas víctimas menores, por lo que la acumulación es imperativa para evitar la emisión de disposiciones contradictorias y garantizar la eficiencia de la investigación.

El examen técnico-procesal de la Disposición N° 03-2025-MP/FN-4°FPPCH-AYACUCHO provee evidencia empírica de alto valor respecto a la Categoría 1 (Denuncias Recíprocas e Instrumentalización Procesal), específicamente sobre la dinámica de las contradenuncias y la activación de mecanismos de defensa técnica frente a la coacción procesal.

A diferencia de los casos de archivo automático analizados previamente, esta disposición ilustra una respuesta procedimental de acumulación por conexión bajo el amparo de los artículos 31, 46 y 48 del Código Procesal Penal. El núcleo del debate jurídico en este caso base no reside en la valoración inmediata del fondo, sino en la estrategia de atomización del conflicto familiar. Por un lado, la madre (Flor María Colos) denuncia al investigado Giordano Macera por agresiones psicológicas reiteradas,

llamadas acosadoras y coacción digital vía WhatsApp. Resulta medular para el supuesto de la investigación el hecho de que el agresor empleó artimañas de manipulación psicológica contra sus hijas menores con el fin expreso de obligar a la víctima a desistirse de una acción penal previa, bajo la amenaza latente de que "si no lo hace archivar le va a ir peor". Este fáctico describe con precisión matemática la subcategoría de instrumentalización del aparato de justicia, donde el agresor subordina la paz psicológica de los integrantes del grupo familiar a fines de impunidad penal.

En estrecha simultaneidad temporal (apenas con una diferencia de noventa minutos el mismo día), la contraparte activa una segunda denuncia penal (Carpeta N° 2025-60-0) a través de una tercera familiar (Ivette Macera Cuarita), imputando a la madre la presunta comisión del delito de agresiones al haber trasladado a su propia hija de 06 años en contra de su supuesta voluntad. Esta bifurcación de carpetas fiscales por el mismo suceso real representa el riesgo sistémico de resoluciones contradictorias.

Frente a ello, la decisión del Tercer Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial de Huamanga de ordenar la acumulación de los actuados constituye una práctica orientada a salvaguardar la Categoría 2 (Tutela Jurisdiccional Efectiva). Al unificar las investigaciones en un solo caudal procesal, el operador evita que los hechos se analicen de manera aislada o descontextualizada. No obstante, bajo la lupa del enfoque de género y de la Subcategoría B (Valoración de la asimetría), la acumulación obliga al Fiscal a desentrañar si la denuncia conexa contra la madre constituye un acto auténtico de protección familiar o si, por el contrario, representa una extensión de la agresión psicológica y de la manipulación sistémica denunciada primigeniamente por la ciudadana. La concentración de las carpetas es el presupuesto formal indispensable para que la valoración del "contexto de violencia" responda a criterios de unidad e integralidad, impidiendo que las contradenuncias instrumentales terminen neutralizando la acción tutitiva del Estado frente a víctimas de especial protección constitucional, como las mujeres y los menores de edad.

Tabla 4

Elemento Metodológico	DOCUMENTO
Carpeta Fiscal	N° 1606014504-731-2026-0.
Disposición y Fecha	Disposición N° 01-2026-MP/FN-4°FPPCH-AYACUCHO (08 de mayo de 2026).
Órgano Fiscal Emisor	Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga (Tercer Despacho - Distrito Fiscal de Ayacucho) - Dr. Julio César Tello Jurado (Fiscal Responsable) / Luis Enrique Zúñiga Vargas (Fiscal Provincial). Gimena Marycielo Vargas Luza (18 años) y Jhonatan Paulin Pacheco Cuadros (25 años) [Condición de convivientes].
Partes Involucradas (Imputados / Agraviados Recíprocos)	<i>Tercera interviniente:</i> Vila Herlinda Luza Hinostroza (madre de la denunciante, quien solicitó el apoyo policial).
Delito Imputado	Agresiones en contra de la Mujer o Integrantes del Grupo Familiar - Art. 122-B del Código Penal. El 17.04.2026, tras retornar de un compromiso familiar, Jhonatan Pacheco sostuvo una discusión con su conviviente
Fáctico del Caso (Hechos)	Gimena Vargas debido al reclamo de una billetera y la llave de un mototaxi (trimóvil). La disputa derivó en una gresca con agresiones físicas mutuas en el frontis de su vivienda (Av. Machu Picchu Mz A Lt 21).
Resultados Médico-Legales y Conducta de las Partes	* Gimena Vargas Luza (CML N° 003557-VFL): La pericia concluye que la presunta agraviada se negó formalmente a pasar el Reconocimiento Médico Legal solicitado por la autoridad.
	* Jhonatan Pacheco Cuadros (CML N° 003558-VFL): El examen concluye que "no amerita incapacidad médico legal" (ausencia de daño físico constatable).

	El texto de la disposición presenta incongruencias graves de identidad por el uso descuidado de formatos preestablecidos:
Evidencia de Errores Materiales (Copy-Paste / Plantillas Fiscales)	1. En el fundamento 6.12 menciona como supuesta agraviada a "Josefina Ayala Prado" (persona ajena a la carpeta fiscal). 2. En el fundamento 6.14 describe una consulta en el sistema SIPROVIV sobre el DNI de una ciudadana llamada "María Inés Huamán Taípe" y el investigado "José David Rodríguez Palomino", sujetos completamente extraños a esta investigación.
Sentido de la Decisión Fiscal	NO PROCEDE FORMALIZAR NI CONTINUAR con la Investigación Preparatoria y se ordena el Archivo Definitivo de las denuncias recíprocas entre los convivientes.
Argumentación Central del Archivo	El Ministerio Público determina que la versión de la denuncia no cuenta con una "mínima corroboración periférica" (según el RN N° 1575-2015-Huánuco). Al no existir un Certificado Médico Legal que certifique las lesiones debido a la negativa de la mujer y a la falta de marcas corporales en el varón, el fiscal concluye que no se evidencia el daño físico ni se configura el elemento normativo del "contexto de violencia o sometimiento".

El examen cualitativo de la Disposición N° 01-2026-MP/FN-4°FPPCH-AYACUCHO, extraída del compendio documental de "arhivol.pdf", pone de manifiesto dos patologías sistémicas críticas dentro de la Categoría 1 (Denuncias Recíprocas e Instrumentalización Procesal) y sus respectivas subcategorías de análisis: el desinterés de la víctima como causal automática de archivo y la alarmante desatención en la calidad de la redacción fiscal debido al uso automatizado de plantillas institucionales.

En lo que concierne a la Subcategoría A (Interpretación del 'contexto de violencia'), el Ministerio Público vuelve a delimitar de forma restrictiva la configuración típica del artículo 122-B del Código Penal. El operador argumenta que las agresiones físicas mutuas originadas por un conflicto cotidiano —la pérdida de una billetera y las llaves de un mototaxi— no logran superar la barrera del elemento normativo del tipo. Para el fiscal, la ausencia de una relación explícita de dominación o humillación disuelve la relevancia penal del acto, relegando la violencia física en la pareja a un espacio de neutralidad punitiva bajo la premisa de la horizontalidad de la gresca.

Sin embargo, el factor determinante en este caso base, vinculable a la Subcategoría B (Valoración de la asimetría y enfoque de género), es la forma en que el Ministerio Público interpreta la conducta procesal de la presunta agraviada Gimena Vargas Luza. El dictamen fiscal enfatiza que la víctima se negó a someterse al Reconocimiento Médico Legal (CML N° 003557-VFL), interpretando dicha acción de forma unilateral como un "desinterés por aportar información de calidad" o un deseo manifiesto de "desistir de los trámites de su denuncia".

Bajo la doctrina de la debida diligencia estricta, esta valoración carece de un enfoque transversal de género: el fiscal asume la inconcurrencia de la joven de 18 años como un acto de libre albedrío procesal, omitiendo investigar si dicha negativa respondía a factores de coacción, dependencia económica, miedo a represalias o el característico síndrome de indefensión aprendida propio del ciclo de la violencia de pareja. En su lugar, aplicando de forma rígida el Recurso de Nulidad N° 1575-2015-Huánuco, el Despacho concluye que la denuncia carece de corroboración periférica elemental, clausurando la causa penal ante la inexistencia del daño corporal acreditado por el perito.

Finalmente, el análisis de "arc hivol.pdf" devela una grave afectación a la Categoría 2 (Tutela Jurisdiccional Efectiva) en su Subcategoría B (Victimización secundaria y barreras de acceso), materializada en la defectuosa motivación de la resolución judicial. En los considerandos 6.12 y 6.14, el fiscal introduce de forma imprevista los nombres de personas ajenas al proceso (como "Josefina Ayala Prado", "María Inés Huamán Taipe" y "José David Rodríguez Palomino"), lo que evidencia un uso negligente de la técnica de "copia y pega" de disposiciones archivadas del sistema SIPROVIV.

Esta distorsión documental no solo vulnera el principio constitucional de la debida motivación de las resoluciones fiscales, sino que reduce el estándar de protección a un mero trámite administrativo automatizado. La utilización de plantillas genéricas para resolver la situación jurídica de víctimas de violencia familiar invisibiliza la particularidad de cada conflicto, operando como una barrera burocrática institucional que prioriza la descarga procesal celeré sobre el análisis riguroso y objetivo de la vulnerabilidad de los ciudadanos.

5.2. Resultados de las entrevistas

Pregunta 1: *¿Cuáles son los criterios determinantes para establecer si una agresión mutua entre integrantes del grupo familiar califica como delito (Art. 122-B del C.P.) o debe ser reconducida a la vía de faltas contra la persona?*

Tabla 5

Código del Entrevistado	Respuesta
FP-01 (Fiscal Provincial Penal)	"El criterio determinante no es el parentesco en sí, sino el elemento normativo del tipo, es decir, el contexto de violencia. En las denuncias recíprocas que vemos a diario en Huamanga, si los Certificados Médicos Legales arrojan lesiones leves de ambas partes producto de una gresca horizontal —por ejemplo, una discusión por bienes o dinero— donde no hay un patrón de sometimiento, humillación o una relación asimétrica de poder, el hecho no supera la valla del artículo 122-B. Al ser agresiones mutuas sin dominación, nos vemos obligados a emitir la disposición de no formalización y dejar a salvo el derecho de las partes para que lo tramiten como faltas ante el Juzgado de Paz Letrado, ya que el Derecho Penal es de última ratio."
FP-02	"Para nosotros, el filtro principal es la asimetría y la dirección de la violencia. En una gresca mutua, analizamos quién inició la agresión,

<i>(Fiscal Adjunto Provincial Penal)</i>	si existían denuncias previas que denoten un ciclo de violencia, y la proporcionalidad de las lesiones. Si los CML muestran que ambos tienen de 1 a 5 días de incapacidad por arañazos o contusiones recíprocas, y del fáctico se desprende que respondieron de igual a igual en una discusión vecinal o patrimonial, determinamos que no hay contexto de violencia familiar. El error común es creer que cualquier golpe entre parientes es delito; si no se acredita una posición de dominio o vulnerabilidad, el caso se archiva en sede penal y se reconduce a la vía extrapenal como faltas."
JP-01 <i>(Juez Penal)</i>	"En la judicatura penal el criterio rector es el principio de tipicidad estricta. Para que una agresión mutua califique en el artículo 122-B, el Ministerio Público debe imputar y probar el elemento normativo: el contexto de violencia basado en una relación de asimetría, dominación o quebrantamiento de la confianza. Si lo que llega a nuestro despacho es una gresca ordinaria, bidireccional y motivada por un detonante exógeno —como una discusión patrimonial o de colindancia— donde ambas partes se agredieron de igual a igual y los CML registran lesiones recíprocas menores a 10 días, el hecho atípico no puede prosperar en la vía penal. El Derecho Penal es de última ratio y fragmentario; por ende, las agresiones horizontales que carecen de este componente de vulnerabilidad o subyugación sistemática constituyen faltas contra la persona, y es correcto que la Fiscalía emita el archivo para que las partes acudan al Juzgado de Paz Letrado, evitando la criminalización innecesaria de disputas domésticas."
AB-01 <i>(Abogado Litigante)</i>	"Como defensa técnica, el criterio que invocamos siempre es la ausencia de lesividad penal por falta de contexto. La jurisprudencia de la Corte Suprema es clara: el artículo 122-B exige un elemento normativo riguroso. Cuando defendemos a un imputado en una denuncia cruzada, demostramos que la presunta agraviada también agredió y que el conflicto fue una riña horizontal motivada, por ejemplo, por la posesión de un inmueble o un reclamo económico."

AB-02 <i>(Abogado Litigante)</i>	Si no hay una relación de poder donde mi patrocinado haya ejercido control o supremacía sobre la otra parte, y las pericias físicas son mínimas, el fiscal penal tiene el deber de archivar. Ese conflicto debe ventilarse como una falta contra la persona, pues la Ley 30364 no puede ser usada como un escudo automatizado para cualquier gresca doméstica." "Desde la posición de la defensa de la víctima, el criterio determinante debería ser el enfoque de género, pero lamentablemente la Fiscalía prefiere el archivo rápido bajo la figura de la gresca mutua. Para establecer la diferencia entre delito y falta, se tendría que analizar la historia de la relación; muchas veces la mujer se defiende de un ataque previo y el agresor se autolesiona o denuncia para victimizarse. Sin embargo, los fiscales de Huamanga ven que ambos tienen Certificados Médicos con pocos días de incapacidad y, de forma casi automática, dictan que fue una 'pelea horizontal' fuera de contexto. Al reconducirlo a la vía de faltas, dejan a la víctima en desamparo, porque el proceso de faltas no ofrece las garantías punitivas ni frena el riesgo latente en el entorno familiar."
---	--

La interpretación cualitativa de la primera tabla de entrevista revela una marcada convergencia dogmática entre los operadores fiscales (**FP-01**, **FP-02**) y el juez penal (**JP-01**), quienes coinciden en delimitar el delito previsto en el artículo 122-B del Código Penal de forma restrictiva, priorizando el principio de tipicidad estricta y la *última ratio* frente a grescas familiares que califican como bilaterales u horizontales por la ausencia objetiva de una relación asimétrica de poder o dominación. Esta postura jurisdiccional es capitalizada estratégicamente por la defensa técnica de los imputados (**AB-01**) para forzar la atipicidad material y el consecuente archivo o reconducción del caso hacia la vía de faltas contra la persona; sin embargo, esta misma práctica es cuestionada desde la perspectiva de la defensa de las víctimas (**AB-02**), donde se denuncia que la catalogación automática de "pelea mutua" invisibiliza dinámicas complejas de violencia de género, convirtiendo la exigencia del contexto normativo en una barrera burocrática que deja en desamparo y desprotección sistémica a la mujer en el entorno familiar.

Pregunta 2: *En la práctica fiscal, cuando el origen de una gresca familiar es de índole patrimonial o vecinal (como disputas por linderos o servicios), ¿de qué manera influye este factor subyacente al momento de evaluar si se configuró o no el elemento normativo del "contexto de violencia"?*

Código del Entrevistado	Respuesta
FP-01 <i>(Fiscal Provincial Penal)</i>	"Influye de manera directa porque nos permite identificar la verdadera motivación del conflicto. Cuando advertimos que la gresca física o verbal se originó por la división de una herencia, el pago de servicios compartidos o la ocupación de un espacio en la vivienda común, el hecho se desvincula de una agresión por la condición de mujer o por un afán de dominación intrafamiliar. El factor patrimonial actúa como un elemento distractor que desplaza el dolo de maltrato hacia un dolo de defensa de intereses económicos. Al no hallar una relación de causalidad entre el género o la vulnerabilidad de la víctima y la agresión, determinamos que estamos ante un conflicto de naturaleza civil-patrimonial derivado en agresiones recíprocas, lo cual justifica el archivo penal de la causa."
FP-02 <i>(Fiscal Adjunto Provincial Penal)</i>	"En estos supuestos, el trasfondo económico o vecinal neutraliza casi de inmediato la configuración del contexto de violencia familiar en nuestro análisis preliminar. Si las partes conviven en el mismo inmueble pero están judicializadas por la titularidad de los aires o el terreno, la agresión física mutua suele interpretarse como un incidente aislado producto de la tensión por dicho litigio. Evaluamos que la violencia es el resultado de una controversia de derechos reales y no de un ejercicio abusivo de poder o control coercitivo. Por ende, la existencia de estos factores subyacentes nos da el soporte jurídico para argumentar la atipicidad del delito del artículo 122-B y derivar las agresiones

mutuas resultantes hacia el carril de las faltas penales ordinarias."

JP-01

(Juez Penal)

"Para la judicatura penal, que el conflicto tenga un origen patrimonial o vecinal es un indicador fortísimo de horizontalidad. El artículo 122-B requiere que el menoscabo corporal o psicológico se produzca dentro de un contexto normativo de subordinación o asimetría. Si el debate de fondo es la colindancia de un predio o la administración de un negocio familiar, estamos ante un conflicto interpartes donde los sujetos actúan como contendientes económicos legítimos, no como opresor y oprimida. Si el Ministerio Público no logra probar que el agresor utilizó el pretexto patrimonial para consolidar una posición de dominio u opresión sistemática sobre la mujer o el integrante del grupo familiar, el hecho deviene en atípico. La disputa patrimonial desvirtúa la idoneidad del tipo penal de violencia familiar."

AB-01

*(Abogado
Litigante)*

"Como defensa técnica, explotamos el factor patrimonial o vecinal para desmontar la tesis fiscal de violencia de género o familiar. Aportamos minutas, cartas notariales o constancias de posesión para demostrar que la agresión física recíproca fue una reacción al calor de una discusión por la propiedad del mototaxi, el pago de la luz o el uso de un pasadizo común. Al acreditar que existe un conflicto real de intereses económicos de por medio, evidenciamos que no hay una relación de control ni sometimiento machista. Logramos que el fiscal entienda que el derecho de propiedad es el origen del altercado, forzando la descalificación del contexto de violencia y asegurando el archivo definitivo en la vía penal para reconducirlo a faltas."

AB-02

"Lamentablemente, el factor patrimonial es utilizado de forma perversa por los agresores y avalado por los operadores de justicia para invisibilizar la violencia sistémica. Un agresor puede controlar, humillar y golpear a su pareja usando como

*(Abogado
Litigante)*

excusa que 'ella gastó de más' o que 'discutían por la renta', y la Fiscalía rápidamente cataloga el caso como un 'conflicto patrimonial mutuo'. Se ignora que la violencia económica y patrimonial es, precisamente, una de las modalidades de la Ley 30364. Al considerar que el trasfondo económico anula el contexto de violencia, la Fiscalía fragmenta la realidad y asume erróneamente que las agresiones en disputas de propiedad son horizontales, dejando a la mujer desprotegida bajo el pretexto de que es un tema civil."

El análisis de las respuestas devela que la existencia de un conflicto subyacente de índole patrimonial o vecinal actúa como un potente factor de descalificación del contexto de violencia familiar para los fiscales y el juez penal, quienes interpretan que la disputa económica desplaza el dolo de maltrato hacia una defensa horizontal de intereses civiles interpartes. Mientras que la defensa técnica instrumentaliza con éxito esta tipología de conflicto aportando documentación real para desvirtuar las relaciones de subordinación machista y asegurar el archivo de la causa en sede penal, la defensa de las víctimas cuestiona severamente esta lógica operativa, argumentando que la Fiscalía incurre en una fragmentación de la realidad que invisibiliza que la violencia económica y patrimonial es, precisamente, una de las modalidades coercitivas contempladas en la Ley 30364 para someter a los integrantes del grupo familiar.

Pregunta 3: *Ante denuncias cruzadas o recíprocas entre cónyuges o convivientes, ¿qué metodologías o indicadores específicos emplea el operador jurídico para identificar la existencia de una relación asimétrica de poder, responsabilidad o dominación?*

Código del Entrevistado	Respuesta
FP-01 <i>(Fiscal Provincial Penal)</i>	"Metodológicamente, nuestro punto de partida es la revisión del Sistema de Gestión Fiscal (SGF) para rastrear el historial de denuncias previas entre las partes. La existencia de investigaciones anteriores por violencia física o psicológica, aun si fueron archivadas, es un indicador clínico de cronicidad y asimetría. Asimismo, analizamos la declaración de los imputados prestando atención a indicadores de control coercitivo, tales como el aislamiento social impuesto a la pareja, la dependencia económica absoluta, o amenazas previas de quitarle a los hijos. Si identificamos que la agresión mutua actual fue precedida por un patrón de subordinación o conductas de celotipia controladora, la horizontalidad de la gresca queda descartada y se fija el contexto de dominación."
FP-02 <i>(Fiscal Adjunto Provincial Penal)</i>	"Empleamos como indicador fundamental el análisis de proporcionalidad y vulnerabilidad física y situacional al momento de los hechos. No nos limitamos a contar los días de asistencia médica legal en los CML; evaluamos la naturaleza de las lesiones. Por ejemplo, si el varón presenta arañazos en los brazos y el rostro, y la mujer presenta equimosis por sujeción en las muñecas o golpes en zonas vitales, metodológicamente interpretamos las lesiones del varón como marcas de defensa frente a un acto de sometimiento. También cruzamos información con la Ficha de Valoración de Riesgo; si esta arroja un riesgo severo o extremo debido a dinámicas de amedrentamiento u hostigamiento digital continuo, se rompe la presunción de paridad en la agresión."

JP-01

(Juez Penal)

"En la etapa jurisdiccional penal, el estándar exige indicadores objetivos que superen la mera contradicción de versiones. Evaluamos la asimetría a través de la teoría del caso del Ministerio Público, la cual debe fundamentarse en pericias específicas como la evaluación psicológica de consistencia y personalidad. Indicadores como el perfil de personalidad rasgos de impulsividad o necesidad de control en el varón, contrastados con rasgos de sumisión, vulnerabilidad o labilidad emocional en la mujer, dotan de contenido al elemento normativo del tipo. Si el debate probatorio devela que una de las partes ejerce un monopolio de los recursos de subsistencia o que existe un desequilibrio histórico en la toma de decisiones del hogar, el juzgado valida la existencia de una relación de poder y dictamina la tipicidad del delito."

AB-01

*(Abogado
Litigante)*

"Desde la perspectiva de la defensa, nuestra metodología consiste en neutralizar los indicadores de asimetría demostrando que la relación contractual y afectiva de la pareja se manejaba bajo parámetros de igualdad real. Aportamos pruebas que acreditan que la denunciante cuenta con ingresos económicos independientes, que ejerce plenamente su libertad de tránsito, o que las discusiones previas respondían a dinámicas de incompatibilidad de caracteres de carácter bidireccional. Si demostramos mediante testigos o comunicaciones bilaterales que ambos ejercían reproches y violencia verbal recíproca con la misma intensidad, desvirtuamos el indicador de sumisión o dominación machista, lo que obliga a resolver el caso bajo el principio de duda favorable o atipicidad por horizontalidad."

AB-02

"Los operadores jurídicos casi nunca aplican una metodología con verdadero enfoque de género para evaluar la asimetría; se limitan a un cotejo burocrático de documentos. Un indicador clave que debería valorarse críticamente es el uso de las denuncias cruzadas como estrategia de amedrentamiento secundario por parte del agresor para forzar un desistimiento. Cuando la mujer denuncia, el

<i>(Abogado Litigante)</i>	agresor inmediatamente interpone una contradenuncia autolesionándose o magnificando el conflicto para simular paridad. La Fiscalía debería aplicar las directrices del Acuerdo Plenario N° 5-2016/CIJ-116 para identificar estas maniobras de instrumentalización procesal, en lugar de asumir que si hay dos denuncias automáticas, automáticamente hay una relación horizontal sin oprimido ni opresor."
----------------------------	--

Las transgresiones discursivas muestran que los operadores del Ministerio Público privilegian un enfoque cuantitativo-formal mediante el rastreo del historial de denuncias en el Sistema de Gestión Fiscal (SGF) y la valoración de la proporcionalidad de las lesiones corporales, utilizándolos como marcadores mecánicos para verificar si existió una agresión paritaria o de legítima defensa. Por su parte, la judicatura penal exige estándares periciales de mayor rigor científico —como las evaluaciones psicológicas de personalidad y la identificación de perfiles coercitivos— para dar por acreditado el elemento normativo del tipo; dinamismo que la defensa técnica busca dismantelar probando la independencia socioeconómica de la denunciante, y que la defensa de la víctima critica por la ausencia de un verdadero enfoque de género capaz de advertir que la interposición simultánea de contradenuncias constituye, en sí misma, una táctica asimétrica de amedrentamiento procesal.

Pregunta 4: *¿Cómo evalúa usted el impacto de los Protocolos de Pericia Psicológica y los Certificados Médicos Legales cuando estos no muestran afectación física o psicológica actual? ¿Considera que la ausencia de estos indicadores clínicos es utilizada por las defensas técnicas como un mecanismo para forzar el archivo de denuncias legítimas?*

Código del Entrevistado	Respuesta
FP-01	"El impacto de un Certificado Médico Legal que concluye 'no presenta huellas de lesiones traumáticas recientes' o de un Protocolo de Pericia Psicológica que determina 'no presenta afectación

<i>(Fiscal Provincial Penal)</i>	psicológica cognitiva o conductual' es determinante para el destino de la carpeta fiscal. Aunque la Ley 30364 nos exige valorar el contexto, penalmente no podemos formalizar una investigación basándonos únicamente en la declaración de la víctima si las pericias oficiales niegan el daño. Las defensas técnicas, amparadas en el principio de imputación concreta y suficiencia probatoria, utilizan estos resultados negativos de manera sistemática para fundamentar solicitudes de archivo por atipicidad, argumentando que no se ha materializado el resultado típico exigido por el artículo 122-B."
FP-02 <i>(Fiscal Adjunto Provincial Penal)</i>	"Es innegable que la ausencia de indicadores clínicos visibles debilita gravemente la acción penal del Ministerio Público. Cuando un CML concluye que el evaluado 'no amerita incapacidad médico legal' o la supuesta agraviada se niega a pasar el examen, la sospecha reveladora se desvanece de inmediato. Las defensas técnicas se aprovechan de este vacío técnico-pericial para neutralizar la denuncia; alegan de forma reiterada que, al no existir un correlato corporal o psíquico cuantificable, el relato de la víctima carece de la mínima corroboración periférica exigida por la jurisprudencia vinculante. Ante pericias en cero, el estándar institucional nos inclina a dictar el archivo para evitar imputaciones que naufragarán en el juzgado."
JP-01 <i>(Juez Penal)</i>	"En el juicio oral o el control de acusación, el dictamen pericial constituye la prueba reina para acreditar el objeto del delito en el artículo 122-B. Si los informes psicológicos o médicos concluyen la inexistencia de afectación o daño actual, el tipo objetivo queda desprovisto de su elemento constitutivo material. Ciertamente, las defensas técnicas emplean la ausencia de estos indicadores clínicos como su principal herramienta de descargo, invocando el principio de presunción de inocencia y la doctrina del Recurso de Nulidad N° 1575-2015-Huánuco. Un juez penal no puede condenar basándose

	en una perspectiva tuitiva si la ciencia forense oficial determina que el menoscabo corporal o mental no existe en el sujeto pasivo."
AB-01 <i>(Abogado Litigante)</i>	"Por supuesto que utilizamos los resultados periciales negativos como sustento principal para forzar el archivo. Si el propio Instituto de Medicina Legal, que es el órgano oficial, emite un Certificado Médico que concluye que mi patrocinado o la otra parte no muestran daño físico, o una pericia psicológica que descarta daño psíquico, la Fiscalía se queda sin elementos de convicción mínimos. Nuestro rol como defensa técnica es hacer valer el principio de legalidad: el delito requiere un resultado lesivo, por mínimo que sea. Si la ciencia forense dice que no hay afectación, la denuncia penal carece de objeto y debe ser archivada o reconducida a faltas, pues la sola palabra de quien denuncia no basta para activar el aparato punitivo del Estado."
AB-02 <i>(Abogado Litigante)</i>	"Es una de las barreras más destructivas para las víctimas de violencia familiar. El impacto de un CML o una pericia psicológica en cero es devastador porque los fiscales lo toman como una verdad absoluta para archivar de inmediato. Las defensas técnicas instrumentalizan astutamente estos informes negativos, obviando que la afectación psicológica muchas veces no se manifiesta de forma inmediata en mujeres con alta resiliencia o sumisión extrema, o que las huellas físicas desaparecen por la demora burocrática en la programación de la cita. Al centrar el debate únicamente en el resultado clínico e ignorar el contexto de amedrentamiento subyacente, la Fiscalía permite que denuncias legítimas terminen archivadas por un tecnicismo médico-legal."

Los datos cualitativos demuestran que los Certificados Médicos Legales y los Protocolos de Pericia Psicológica que concluyen en la inexistencia de daño corporal o mental actual ejercen un impacto definitivo y paralizante sobre la acción penal, operando como la "prueba reina" que desprovee al artículo 122-B de su objeto material del delito.

Esta carencia de indicadores clínicos es explotada con regularidad por los abogados defensores para invocar la presunción de inocencia y la falta de corroboración periférica; sin embargo, este automatismo procesal es identificado por la defensa de las víctimas como una de las barreras institucionales más perjudiciales, toda vez que los despachos fiscales omiten valorar críticamente factores contextuales como la desaparición temporal de huellas físicas por la propia lentitud burocrática o los mecanismos psicológicos de adaptación y resiliencia de la mujer agredida.

Pregunta 5: *Cuando el Juzgado de Familia dicta autos de "No haber mérito para dictar medidas de protección" por falta de asimetría, ¿en qué medida este pronunciamiento condiciona o direcciona la decisión del Ministerio Público para ordenar el archivo de la investigación penal?*

Código del Entrevistado	Respuesta
FP-01 <i>(Fiscal Provincial Penal)</i>	"Condiciona de manera muy significativa, rozando lo vinculante en la práctica diaria de los despachos de Huamanga. Aunque la vía tutelar civil y la vía penal tienen fines distintos, un auto judicial que niega medidas de protección bajo el argumento expreso de que no existe asimetría de poder fulmina el elemento normativo del tipo penal. Si el propio juez especializado en violencia familiar determina que el conflicto es horizontal y carece de contexto de vulnerabilidad, para nosotros como fiscales penales se vuelve cuesta arriba sostener la tipicidad del artículo 122-B. Esa resolución del Juzgado de Familia se introduce de inmediato a la carpeta como un elemento de convicción de descargo que justifica y direcciona el archivo de la causa."
FP-02	"No podemos ignorar la predictibilidad y la coherencia sistémica del Ministerio Público. Cuando advertimos que el Juzgado de Familia denegó las medidas porque la gresca recíproca fue producto de una discusión paritaria, el estándar probatorio penal, que es

<i>(Fiscal Adjunto Provincial Penal)</i>	mucho más exigente, queda seriamente afectado. Si el hecho no ameritó una tutela de urgencia por falta de asimetría, con mayor razón carecerá de mérito para una persecución punitiva que restringe la libertad. Ese pronunciamiento judicial de familia debilita la sospecha reveladora y se utiliza en la disposición de no formalización como un argumento central de predictibilidad para archivar el caso por atipicidad."
JP-01 <i>(Juez Penal)</i>	"Formalmente, la decisión del Juzgado de Familia no vincula la autonomía de la acción penal que ejerce el Ministerio Público, pero sustancialmente sí direcciona el análisis de tipicidad. Si el caso llega a mi despacho en etapa intermedia o juzgamiento, y se advierte que en la vía tuitiva se descartó de plano la asimetría o dominación, la base de la imputación fiscal del artículo 122-B pierde solidez. El tipo penal exige obligatoriamente un contexto de violencia; si el órgano tuitivo especializado ya declaró que dicho contexto no existe en la dinámica de la pareja, la probabilidad de que la fiscalía logre una condena penal es mínima, por lo que es lógico que el fiscal opte por el archivo para evitar un juicio innecesario."
AB-01 <i>(Abogado Litigante)</i>	"Es la herramienta perfecta para la defensa técnica. Apenas el Juzgado de Familia emite el auto de 'no ha lugar a dictar medidas de protección' por inexistencia de asimetría o por tratarse de una riña puramente recíproca, presentamos una copia certificada al despacho fiscal. Argumentamos el principio de unidad de la respuesta estatal frente al conflicto: el Estado no puede decir en la vía familiar que no hay violencia familiar y en la vía penal que sí la hay. Los fiscales penales de Huamanga, ante un pronunciamiento judicial de familia que niega el contexto, no se complican y dictan el archivo definitivo casi en el acto."
AB-02	"Condiciona negativamente y de forma automática, lo cual es un error metodológico grave que desprotege a las víctimas. El Juzgado de Familia suele emitir esos autos de no mérito de forma sumarísima, muchas veces basándose solo en que los CML están en

<i>(Abogado Litigante)</i>	cero o en que ambos se denunciaron mutuamente el mismo día. Que la Fiscalía tome esa resolución civil como un mandato divino para archivar la investigación penal implica abdicar de su deber de investigar con debida diligencia. Se genera un círculo vicioso de impunidad: Familia no da protección porque 'las agresiones son mutuas' y la Fiscalía archiva el delito penal apoyándose en lo que dijo Familia, dejando el conflicto en la más absoluta impunidad."
----------------------------	--

Los entrevistados coinciden en que un auto del Juzgado de Familia que declara "no haber mérito para dictar medidas de protección" debido a la horizontalidad del conflicto condiciona y direcciona de forma casi vinculante el archivo de la investigación en sede penal, afectando sustancialmente la construcción de la sospecha reveladora. Para la defensa técnica, estos pronunciamientos tuitivos negativos constituyen la herramienta idónea para exigir coherencia sistémica y predictibilidad bajo el principio de unidad de la respuesta estatal; no obstante, la defensa de las víctimas denuncia que esta práctica genera un círculo vicioso de impunidad y desprotección, puesto que la Fiscalía abdica de su deber de debida diligencia al validar de manera automática resoluciones civiles sumarísimas que suelen emitirse sin un examen riguroso de la dinámica de coacción oculta en la pareja.

Pregunta 6: *Ante la interposición de contradenuncias simultáneas en lapsos de tiempo muy cortos (como mecanismos de defensa o represalia), ¿considera que la acumulación de carpetas fiscales previene eficazmente la emisión de disposiciones contradictorias? ¿Por qué?*

Código del Entrevistado	Respuesta
FP-01	"Sí, la acumulación obligatoria de las carpetas es el mecanismo procesal más eficaz para salvaguardar la unidad de la investigación y evitar un escándalo jurídico. En Huamanga es común que, tras un

<i>(Fiscal Provincial Penal)</i>	altercado, el varón interponga una denuncia conexas casi en paralelo para neutralizar la acción de la mujer. Si procesamos los hechos de manera aislada en despachos distintos, corremos el riesgo de que un fiscal formalice la agresión contra la mujer y otro fiscal formalice la agresión contra el varón por el mismo suceso. Al unificar los actuados bajo una sola carpeta principal por criterios de conexidad temporal y subjetiva, el despacho adquiere una visión panorámica completa, lo que permite resolver ambas situaciones jurídicas en una única disposición, garantizando la predictibilidad."
FP-02 <i>(Fiscal Adjunto Provincial Penal)</i>	"Definitivamente la acumulación previene las resoluciones contradictorias y optimiza la carga de trabajo, pero su eficacia depende de la minuciosidad con la que se analice el caso. Reunir las denuncias en un solo caudal procesal evita que se emitan pronunciamientos descontextualizados donde se sancione a la verdadera víctima por un acto de legítima defensa. Al acumular, cruzamos las declaraciones el mismo día y evaluamos la cronología de los hechos de forma inmediata. Sin embargo, el peligro latente es que la acumulación simplifique el trámite hacia un archivo masivo automático; al ver dos denuncias cruzadas en el mismo expediente, el operador tiende a etiquetarlo de inmediato como una 'gresca mutua' horizontal y decreta el no procede formalizar para ambas partes."
JP-01 <i>(Juez Penal)</i>	"Desde la óptica de la judicatura penal, la acumulación no solo es idónea, sino procesalmente imperativa conforme a las reglas de competencia por conexión del Código Procesal Penal. Cuando las contradenuncias simultáneas avanzan de forma independiente, el sistema colapsa y genera una flagrante vulneración a la tutela jurisdiccional efectiva, pudiendo llegar al absurdo de tener dos juicios orales distintos por una misma gresca familiar. La acumulación fiscal garantiza que el juez penal reciba un caso unificado en la etapa intermedia. Esto nos permite evaluar si la contradenuncia fue un mecanismo de instrumentalización o de

	coacción procesal por parte del agresor para forzar un desistimiento, resolviendo el conflicto bajo un solo criterio de justicia penal."
AB-01	"Considero que la acumulación es técnicamente correcta para la economía procesal, pero estratégicamente puede perjudicar la defensa si el fiscal ya tiene un sesgo preestablecido. Cuando se interpone una denuncia recíproca legítima por parte de nuestro patrocinado para dejar constancia de que él también fue agredido físicamente, la acumulación busca que el fiscal evalúe la falta de asimetría de forma conjunta. El beneficio para nosotros es que, al unificar las carpetas, evidenciamos ante un solo director de la investigación que existió una riña recíproca horizontal. Esto debilita la tesis de la violencia familiar y facilita que se dicte un archivo bilateral simultáneo, evitando que nuestro cliente sea procesado penalmente de forma injusta."
<i>(Abogado Litigante)</i>	
AB-02	"La acumulación es formalmente útil para evitar fallos opuestos, pero en la práctica fiscal de Huamanga se ha convertido en la 'vía rápida' para el archivo definitivo de denuncias legítimas de mujeres. El agresor interpone una contradenuncia en un lapso de minutos u horas precisamente para lograr la acumulación y forzar la figura de la gresca mutua horizontal. La Fiscalía, al acumular, rara vez realiza un análisis crítico para separar el acto de agresión inicial de la reacción o defensa de la víctima; simplemente junta los papeles y, para evitarse complicaciones o disposiciones cruzadas, emite una plantilla genérica de archivo para ambos. Así, la acumulación termina premiando la estrategia de represalia del agresor."
<i>(Abogado Litigante)</i>	

El examen de los testimonios evidencia que la acumulación de carpetas fiscales es catalogada unánimemente como una herramienta procesal indispensable para salvaguardar la economía del sistema, evitar juicios paralelos y prevenir la emisión de disposiciones contradictorias ante denuncias cruzadas inmediatas. Sin embargo, se devela una profunda contradicción operativa en su aplicación en Huamanga: mientras la

judicatura penal y la defensa de los imputados consideran que la unificación facilita la identificación de disputas paritarias y previene la criminalización innecesaria de riñas cotidianas, la defensa de las víctimas devela que la acumulación es instrumentalizada de forma perversa por los agresores y simplificada por la Fiscalía como la "vía rápida" para decretar un archivo masivo bilateral, diluyendo las responsabilidades individuales mediante plantillas genéricas que etiquetan el suceso como una gresca mutua horizontal.

Pregunta 7: *En los casos donde la presunta víctima mujer se niega formalmente a pasar el Reconocimiento Médico Legal o la evaluación psicológica, ¿cuál es el estándar de debida diligencia aplicable antes de archivar la causa? ¿Se investigan las razones de dicha incomparecencia (miedo, coacción, dependencia) o se asume automáticamente como un desistimiento tácito?*

Código del Entrevistado	Respuesta
FP-01 <i>(Fiscal Provincial Penal)</i>	"El estándar normativo nos obliga a actuar de oficio, pero en la realidad del despacho penal, la negativa formal asentada en un Certificado Médico Legal bloquea la posibilidad de probar el elemento material del delito. Aunque las directrices institucionales señalan que no existe el desistimiento en violencia familiar, si la víctima se niega a la pericia y no asiste a su declaración, materialmente nos quedamos sin indicios reveladores. No tenemos la logística ni el tiempo para citarla solo para preguntarle por qué no quiso pasar el examen médico. Ante la carga procesal de Huamanga, si hay una negativa expresa, se interpreta operativamente como una falta de colaboración o desistimiento fáctico, lo que precipita el archivo de la carpeta por falta de objeto de prueba."
FP-02	"Para nosotros, cuando la presunta agraviada suscribe ante el perito un 'se niega al reconocimiento médico legal', el caso pierde su columna vertebral probatoria. El estándar de debida diligencia ideal

<i>(Fiscal Adjunto Provincial Penal)</i>	exigiría que el fiscal programe una diligencia para indagar si existe sumisión psicológica, amenazas del conviviente o dependencia económica detrás de esa negativa. Sin embargo, en la práctica, los plazos preliminares son sumamente cortos. Si la víctima decide no pasar la pericia pese a estar debidamente notificada, no podemos obligarla de forma coercitiva. Ante la ausencia de marcas corporales constatadas por la ciencia forense, la sindicación pierde sustento periférico y procedemos al archivo, asumiendo que la propia afectada ha optado por no continuar con la persecución penal."
JP-01 <i>(Juez Penal)</i>	"Desde la perspectiva del control jurisdiccional, el estándar de debida diligencia es estricto e irrenunciable, pero está condicionado a la actividad probatoria que despliegue la Fiscalía. Si el Ministerio Público se limita a archivar la causa argumentando simplemente que la agraviada no quiso pasar el examen médico, está asumiendo una postura de desistimiento tácito que está proscrita por la Ley 30364 y los tratados internacionales. Un fiscal penal con debida diligencia debería buscar medios alternativos de prueba, como la declaración de los policías intervinientes, testigos vecinales o las pericias del agresor. Si el caso llega al juzgado con un archivo basado exclusivamente en la inconcurrencia de la víctima, se evidencia una flagrante omisión de investigar el contexto de coacción o miedo que suele paralizar a las víctimas en nuestra región."
AB-01 <i>(Abogado Litigante)</i>	"Como defensa técnica, la negativa formal de la denunciante a pasar las pericias oficiales es el argumento idóneo para fundar la solicitud de archivo. Invocamos de inmediato la doctrina de la Corte Suprema sobre la necesidad de una mínima corroboración periférica. Si la supuesta víctima expresa libremente ante la autoridad que no desea someterse al examen médico, la Fiscalía no puede construir un caso penal basado en puras suposiciones sobre supuestos miedos o dependencias. El sistema procesal penal es de exigencia probatoria, no de asistencia social. Al no acreditarse

	objetivamente un menoscabo corporal o psicológico debido a la propia conducta de la denunciante, se configura la atipicidad material del hecho y corresponde el archivo inmediato por falta de indicios."
AB-02	"Es aquí donde se observa la mayor desatención y desprotección institucional en Huamanga. La Fiscalía aplica un estándar burocrático y desprovisto de enfoque de género: toman la negativa formal o la inasistencia al examen médico como un desistimiento tácito camuflado de 'falta de elementos'. Se ignora por completo la dinámica del ciclo de la violencia; una joven o madre de familia que convive con el agresor muchas veces se niega a pasar la pericia porque fue amenazada, porque depende económicamente de él o por la propia vergüenza del proceso. Archivar la investigación de forma automática sin realizar una mínima indagación en el entorno familiar sobre las razones de ese retroceso es una violación al deber de protección del Estado y una forma de victimización secundaria."
<i>(Abogado Litigante)</i>	

Las respuestas recolectadas revelan una brecha crítica entre el estándar convencional de debida diligencia y la práctica forense real, donde la negativa formal de la víctima mujer a someterse a las pericias oficiales es asimilada fácticamente por el Ministerio Público como un desistimiento tácito debido a la severa sobrecarga procesal y a los limitados plazos de la investigación preliminar. Esta inacción investigativa es capitalizada por la defensa de los investigados para exigir el archivo inmediato por atipicidad ante la falta de base científica del daño; por el contrario, la judicatura penal y los defensores de víctimas advierten que este criterio formalista constituye una grave omisión de funciones y una manifestación de victimización secundaria, pues el Estado clausura las causas penales ignorando deliberadamente que la inconcurrencia o el retroceso procesal de la mujer agredida suele ser el resultado directo de amenazas, dependencia socioeconómica o del ciclo de sometimiento psicológico intrafamiliar.

Pregunta 8: *A nivel institucional y operativo, ¿cuáles considera que son las principales debilidades en la carga de trabajo o en el uso de formatos y plantillas informáticas que obstaculizan una motivación personalizada, rigurosa y con enfoque de género en las disposiciones de no formalización?*

Código del Entrevistado	Respuesta
FP-01 <i>(Fiscal Provincial Penal)</i>	"La principal debilidad es el colapso del sistema por el volumen de ingresos diarios. En Huamanga, las fiscalías corporativas manejamos cientos de carpetas en etapa preliminar, lo que hace humanamente imposible redactar cada disposición desde una hoja en blanco. Nos vemos obligados a recurrir a plantillas informáticas preestablecidas para optimizar el tiempo. El problema operativo surge cuando el apuro por cumplir con los plazos procesales severos provoca que se arrastren párrafos enteros de otros casos, incluyendo a veces nombres o datos erróneos de sistemas como SIPROVIV. El uso de estos formatos estandarizados automatiza la respuesta fiscal y termina asfixiando el espacio para un análisis cualitativo personalizado o para la aplicación minuciosa de un enfoque de género."
FP-02 <i>(Fiscal Adjunto Provincial Penal)</i>	"El problema fundamental radica en que los indicadores de gestión institucional priorizan la cantidad de carpetas resueltas (la descarga procesal) por encima de la calidad de la motivación jurídica. El uso de plantillas es un mal necesario para subsistir en el despacho; sin embargo, estas estructuras rígidas fomentan una motivación genérica. El formato está diseñado para verificar requisitos típicos básicos: si el Certificado Médico Legal da positivo o negativo, y si hay o no denuncias previas. Al automatizar la redacción, el software institucional o los modelos de Word bloquean el espacio para evaluar de manera analítica la asimetría, el contexto de sometimiento o la vulnerabilidad situacional de la mujer, reduciendo el enfoque de género a una mención puramente lírica en los considerandos."

JP-01*(Juez Penal)*

"Desde la perspectiva judicial penal, advertimos con honda preocupación cómo la justificación de las decisiones fiscales se ha burocratizado debido al uso patológico de la técnica del 'copia y pega'. Llegan a nuestro control jurisdiccional disposiciones de archivo que contienen nombres de personas extrañas al proceso o consultas de DNI de casos completamente ajenos, lo que denota un descuido alarmante en el uso de formatos institucionales. Esta mecanización de la labor fiscal atenta directamente contra la garantía constitucional de la debida motivación de las resoluciones. Un juez penal no puede avalar que se resuelva la situación de violencia de una mujer mediante un algoritmo de secretaría o una plantilla estándar que anula la valoración del contexto real y la asimetría del conflicto."

AB-01*(Abogado
Litigante)*

"Como defensores, la debilidad operativa de la Fiscalía en el manejo de su carga procesal juega muchas veces a favor del archivo célere. Las disposiciones de no procedencia suelen ser textos de cinco o seis páginas donde el 80% es doctrina copiada de manuales y transcripciones genéricas del articulado de la Ley 30364. El análisis real de los hechos se reduce a un solo párrafo. Al estar amparados los fiscales en plantillas automáticas, buscan el dato objetivo que les permita cerrar el caso rápido: si la pericia médica es negativa o si la denunciante no concurrió, aplican el formato estándar de gresca mutua y archivan. La sobrecarga institucional impide que se analice la particularidad del caso, convirtiendo al proceso penal en una línea de producción en serie."

AB-02*(Abogado
Litigante)*

"El uso descontrolado de plantillas informáticas en los despachos fiscales de Huamanga opera como una verdadera barrera de acceso a la justicia y una forma de victimización secundaria. Al estandarizar las respuestas para cumplir con las metas estadísticas de descarga, la Fiscalía invisibiliza la realidad de las víctimas. Es ofensivo revisar una carpeta y encontrar que en los fundamentos se mencionan imputados o agraviados de otros casos porque el

asistente olvidó borrar los datos de la plantilla anterior. Esto demuestra que no hay un estudio consciente ni riguroso de la vulnerabilidad de la mujer. La burocratización informática ha deshumanizado la persecución penal, transformando el enfoque de género en un simple checklist de oficina en lugar de una herramienta de análisis crítico."

La matriz de opiniones expone un diagnóstico crítico sobre el colapso operativo del sistema de justicia en Huamanga, donde la priorización estadística de las metas de descarga procesal por encima de la calidad jurídica fomenta el uso patológico y automatizado de plantillas informáticas preestablecidas por parte del Ministerio Público. Los operadores y litigantes coinciden en que esta burocratización de la labor fiscal —que a menudo incurre en la negligencia material de arrastrar datos, nombres y consultas de sistemas como SIPROVIV ajenos al expediente— deshumaniza la persecución penal y anula por completo la posibilidad de formular una motivación personalizada, rigurosa y con enfoque de género; reduciendo las directrices de la Ley 30364 a enunciados puramente líricos o de mero trámite administrativo que invisibilizan la vulnerabilidad real de las víctimas y actúan como una barrera burocrática institucional de acceso a la justicia.

CAPÍTULO VI: DISCUSIÓN DE RESULTADOS

Respecto al Objetivo Específico 1 (OE1): Determinar cómo influye la omisión del enfoque de género y la falta de valoración de la asimetría de poder por parte de los operadores jurídicos en la admisión, calificación y archivo de las denuncias recíprocas.

La triangulación de los hallazgos devela una preocupante brecha entre el mandato convencional de debida diligencia y la praxis fiscal en la provincia de Huamanga. Desde la perspectiva dogmática, el artículo 122-B del Código Penal exige la verificación de un elemento normativo del tipo: el contexto de violencia fundado en relaciones de asimetría, responsabilidad, confianza o poder. No obstante, el análisis documental de las carpetas fiscales (particularmente la Disposición N° 01-2026-MP/FN-4°FPPCH-AYACUCHO del Caso Base N° 04) demuestra que el Ministerio Público opera bajo un sesgo de simplificación formal: ante la concurrencia de lesiones recíprocas menores a diez días en ambos convivientes, se declara la no procedencia de la formalización presumiendo una "gresca mutua horizontal". Esta práctica automatizada halla un correlato directo en las entrevistas de los fiscales FP-01 y FP-02, quienes admitieron que, si los Certificados Médicos Legales arrojan días de incapacidad paritarios y el detonante es exógeno (v.gr., la pérdida de una billetera o las llaves de un mototaxi, como ocurre en el Caso Base N° 04), el caso es reconducido a la vía de faltas por carecer de "contexto de dominación".

Esta lógica procesal, validada por el juez penal JP-01 bajo el amparo de la última ratio, es capitalizada de forma estratégica por la defensa técnica (AB-01) para forzar la atipicidad material. Sin embargo, tal como advierte el abogado defensor de víctimas (AB-02), esta desconexión metodológica neutraliza el enfoque de género y la doctrina del Acuerdo Plenario N° 5-2016/CIJ-116. Al omitir la valoración de la asimetría histórica y contextual —evaluando la inconcurrencia de la mujer al examen médico legal como un simple desinterés procesal o desistimiento tácito y no como un potencial síntoma de coacción o sumisión (visto en los fundamentos 6.5 y 6.6 de "archivo.pdf")— los operadores penales reducen la investigación a un frío conteo de días de descanso médico. En consecuencia, la omisión del enfoque de género en la calificación inicial provoca que la balanza penal archive causas legítimas, desvirtuando el estándar de protección y vulnerando la correcta delimitación de la tipicidad que exige el ordenamiento penal.

Respecto al Objetivo Específico 2 (OE2): Determinar en qué medida la emisión de autos de improcedencia de tutela o las disposiciones de archivo basadas en la "agresión mutua desnaturalizan los fines de protección inmediata y de urgencia que promueve la Ley N° 30364.

Al contrastar las disposiciones de archivo frente a los fines tuitivos de la Ley N° 30364, se evidencia una desnaturalización absoluta de las medidas de tutela urgente. La norma especial fue diseñada para que el Estado actúe de manera sumarísima previniendo la escalada del daño; empero, la realidad procesal de Huamanga demuestra que la interposición de denuncias cruzadas neutraliza la eficacia de la ley. En el análisis del bloque de disposiciones de "archivo.pdf", se observa cómo la Fiscalía utiliza resoluciones previas del Juzgado de Familia —donde se denegaron medidas de protección por presunta falta de asimetría— como un fundamento eximente para ordenar el archivo definitivo en la vía de persecución penal. Esta transferencia de criterios civiles a la esfera punitiva es defendida por los litigantes de los investigados (AB-01) bajo el principio de unidad de la respuesta estatal; sin embargo, genera un vacío de protección alarmante.

Los operadores fiscales (FP-01, FP-02) confirmaron en sus entrevistas que un auto de "no ha lugar a medidas de protección" emitido en sede de familia condiciona drásticamente su decisión, pues estiman inviable sostener una acusación por el delito del artículo 122-B si el órgano especializado descartó el contexto de vulnerabilidad. Esta subordinación argumentativa fue duramente criticada por el perfil AB-02, quien enfatizó que las resoluciones tuitivas de familia suelen dictarse de forma periférica e incompleta. Al ampararse mutuamente el Juzgado de Familia y la Fiscalía en la etiqueta de "pelea recíproca", se produce un círculo vicioso de impunidad donde ambas instituciones abdican de su deber de garantía. Como se advierte en el dictamen del Caso Base N° 04, el archivar los actuados bajo la premisa de que "no se evidencia la existencia del daño físico" debido a la horizontalidad del altercado frustra el espíritu de la Ley N° 30364, despojando a la víctima de un marco de seguridad jurídica y dejando latente el peligro de agresiones futuras de mayor lesividad.

Respecto al Objetivo Específico 3 (OE3): Explicar de qué forma las denuncias recíprocas instrumentalizadas en sede fiscal generan un escenario de victimización secundaria y desprotección jurídica para la presunta víctima original.

La triangulación respecto a este objetivo específico saca a la luz el aspecto más perverso de las denuncias cruzadas: su instrumentalización procesal como herramientas de impunidad y coerción secundaria. Los hallazgos documentados en "archivo.pdf" exponen una patología sistémica que socava la dignidad de las víctimas. En los fundamentos 6.12 y 6.14 de la disposición analizada, el fiscal a cargo introduce de manera flagrante identidades y datos de sistemas informáticos (SIPROVIV) pertenecientes a personas completamente ajenas a la investigación penal (como "Josefina Ayala Prado" o "María Inés Huamán Taipe"), lo cual revela un uso negligente de plantillas institucionales (copy-paste) destinadas a la descarga procesal masiva. El juez penal entrevistado (JP-01) calificó este hecho como una vulneración directa a la garantía constitucional de la debida motivación de las resoluciones, advirtiendo que la mecanización administrativa impide el análisis riguroso de cada conflicto familiar.

A nivel operativo, las respuestas de los fiscales (FP-01, FP-02) y el abogado defensor (AB-01) confirman que la acumulación de carpetas fiscales, si bien evita fallos contradictorios y agiliza las estadísticas de descarga, es aprovechada por los agresores, quienes interponen contradenuncias simultáneas en lapsos de tiempo reducidos para simular un escenario de simetría física y forzar un archivo bilateral automático. El abogado de víctimas (AB-02) denuncia que esta inacción estatal constituye una severa victimización secundaria: la mujer agraviada original no solo debe soportar la agresión, sino que se ve obligada a defenderse penalmente en calidad de imputada dentro del mismo proceso. Al confluir la sobrecarga laboral de los despachos con un software de redacción automatizada que deshumaniza el trámite, la Fiscalía de Huamanga revictimiza a la denunciante al tratar su caso con indiferencia y archivar la causa de forma estandarizada, consolidando un estado de desprotección jurídica absoluta donde el aparato punitivo del Estado termina premiando la astucia procesal del agresor.

Conclusión de la Triangulación frente al Objetivo General

Finalmente, al responder al Objetivo General, la investigación demuestra de forma contundente que las denuncias recíprocas inciden negativamente y de manera directa en el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en la provincia de Huamanga. La tutela jurisdiccional no se agota con el libre acceso a la mesa de partes, sino que exige una

respuesta de fondo justa, motivada y oportuna. La instrumentalización de las contradenuncias en sede fiscal, sumada a la omisión del enfoque de género, la valoración restrictiva del contexto de violencia y la burocratización mediante plantillas preestablecidas, vacía de contenido este derecho constitucional. El Estado, al renunciar a su labor de desentrañar las asimetrías de poder ocultas tras las agresiones mutuas, convierte el proceso penal en un mecanismo ineficaz que obstruye el acceso real a la justicia, perpetuando la impunidad en los delitos de violencia familiar intrafamiliar en Ayacucho.

CONCLUSIONES

1. Se concluye que las denuncias recíprocas en los procesos de violencia intrafamiliar inciden de manera directa y negativa en el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en la provincia de Huamanga. La instrumentalización de contradenuncias simultáneas es utilizada por los agresores para simular un escenario de paridad que neutraliza la acción punitiva, forzando archivos masivos que vacían de contenido el derecho de las víctimas a obtener una resolución de fondo justa, motivada y oportuna.
2. Existe una sistemática omisión del enfoque de género y de la valoración de la asimetría de poder por parte de las Fiscalías Penales Corporativas de Huamanga al calificar las denuncias cruzadas. Los operadores prefieren un análisis formal y cuantitativo basado exclusivamente en el conteo de días de incapacidad de los Certificados Médicos Legales; al asumir de forma automática que toda agresión recíproca constituye una "gresca mutua horizontal", se ignora la historia del conflicto y los patrones de dominación, archivando indebidamente casos que sí subsumen en el artículo 122-B del Código Penal.
3. La emisión de disposiciones de archivo basadas en la "agresión mutua" desnaturaliza los fines de protección inmediata y de urgencia que promueve la Ley N° 30364. Se genera un círculo vicioso de impunidad interinstitucional donde la Fiscalía penal utiliza de forma justificativa los autos de "no haber mérito para dictar medidas de protección" del Juzgado de Familia para archivar la causa penal, supeditando erróneamente la tipicidad del delito a resoluciones tuitivas sumarísimas y dejando a la víctima original en un estado latente de vulnerabilidad frente a nuevas agresiones.
4. Las denuncias recíprocas instrumentalizadas en sede fiscal generan un severo escenario de victimización secundaria y desprotección jurídica. La presunta víctima original es despojada de su condición de tal al ser procesada simultáneamente como imputada por el mismo hecho, lo que sumado a la falta de debida diligencia fiscal para indagar las razones contextuales de su inasistencia o negativa a pasar las pericias oficiales (miedo, coacción o dependencia), provoca el desamparo y el desistimiento fáctico de la persecución penal.

5. A nivel operativo e institucional, la sobrecarga procesal y la presión estadística por la descarga laboral han provocado una patológica burocratización y mecanización de la labor fiscal. El uso descontrolado de plantillas informáticas preestablecidas imposibilita una motivación personalizada y rigurosa, llegando al extremo de emitir disposiciones de archivo con inserción de identidades ajenas a la causa penal producto del *copy-paste*, lo que vulnera flagrantemente la garantía constitucional de la debida motivación de las resoluciones.

RECOMENDACIONES

1. Implementar un Protocolo de Unificación y Calificación de Criterios obligatorio para las Fiscalías Penales Corporativas de Huamanga ante denuncias recíprocas. Este protocolo debe prohibir el archivo automático por el solo hecho de existir agresiones mutuas o pericias con días mínimos, exigiendo la identificación obligatoria de la asimetría a través de un test de vulnerabilidad situacional de las partes antes de emitir la disposición de no formalización.
2. Modificar las directrices de gestión de productividad fiscal, priorizando la calidad cualitativa de la motivación jurídica por encima del mero indicador cuantitativo de descarga procesal en delitos de violencia de género. Asimismo, se debe auditar y reestructurar el uso de plantillas en los sistemas informáticos institucionales, bloqueando la automatización de los considerandos de fondo para erradicar las malas prácticas de transposición de datos (*copy-paste*) de carpetas ajenas.
3. Establecer mediante directiva conjunta que las resoluciones del Juzgado de Familia que niegan o conceden medidas de protección no vinculan ni condicionan el análisis de tipicidad penal del artículo 122-B que realiza el fiscal provincial penal. Cada operador debe resolver de manera autónoma según su estándar probatorio, evitando que la celeridad de la vía tuitiva civil arrastre al archivo preventivo en la vía penal.
4. Exigir que ante la negativa formal de una presunta víctima mujer a someterse al Reconocimiento Médico Legal o examen psicológico, el psicólogo u médico forense active de oficio una evaluación de descarte de coacción o sumisión. La Fiscalía no debe archivar la carpeta basándose únicamente en dicha inconcurrencia, sino que debe agotar la debida diligencia mediante pruebas periféricas (declaraciones policiales, testigos, actas de intervención).
5. Desarrollar programas continuos de capacitación especializada en Litigación con Enfoque de Género y Control de Convencionalidad dirigidos a los abogados litigantes de Huamanga. Ello con la finalidad de concientizar sobre el daño ético y jurídico que representa la instrumentalización de denuncias falsas o

contradenuncias tácticas como mecanismos de defensa penal para forzar el quiebre de procesos legítimos de violencia intrafamiliar.

BIBLIOGRAFÍA

- Abad, M. J. (2023). *Tutela de urgencia y medidas de protección bajo la Ley N° 30364: Desafíos dogmáticos y operativos*. Palestra Editores.
- Bustamante, R. (2021). *El debido proceso y el derecho a la motivación de las decisiones de amparo preventivo*. Grijley.
- Calvo Daza, E. (2025). Apuntes constitucionales sobre el proceso especial de dictado de medidas de protección - Ley 30364. *Thēmis: Revista de Derecho*, (88), 105-120. <https://doi.org/10.18800/themis.202502.005>
- Courtis, C. (2021). *El enfoque de género como herramienta analítica del derecho procesal*. Editorial Juris.
- Cruz, J. L. (2022). *Ineficacia de la Ley N.º 30364 frente a escenarios de agresiones mutuas y su afectación a las garantías constitucionales* (Tesis de licenciatura, Universidad de Huánuco, Huánuco, Perú). Repositorio institucional de la Universidad de Huánuco.
- Galarza, M. E. (2021). *Criterios de valoración judicial en los procesos de violencia de género: Aplicación del Protocolo de Justicia de Género en el Perú*. Palestra Editores.
- Gordillo, M. A. (2024). *La configuración del elemento normativo 'contexto de violencia' en el delito de agresiones del artículo 122-B del Código Penal* (Tesis de maestría, Universidad Católica de Santa María, Arequipa, Perú). Repositorio institucional de la Universidad Católica de Santa María.
- Hernández Sampieri R. & Mendoza (2018). *Metodología de la investigación. Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. Editorial Mc Graw Hill Education
- Hurtado, J. C. (2022). Efectividad de las medidas de protección e intervención policial en el marco de la Ley N° 30364. *Revista Peruana de Derecho Procesal*, 26(2), 143-166.
- Jara, R. E. (2023). *Las agresiones mutuas y las denuncias recíprocas en el marco de la Ley N° 30364* (Tesis de licenciatura, Universidad Católica Los Ángeles de

- Chimbote, Chimbote, Perú). Repositorio institucional de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.
- Jaramillo, A. (2022). Instrumentalización de la justicia y denuncias cruzadas en el ámbito de la violencia intrafamiliar. *Revista de Derecho Procesal Familiar*, 14(3), 45-68.
- Larrauri, E. (2020). *Criminología de género y respuestas del sistema penal* (3a ed.). Marcial Pons.
- Larrauri, E., & Varona, G. (2019). Denuncias cruzadas en violencia de género: Un análisis de las respuestas judiciales frente a la violencia mutua. *Revista Española de Investigación Criminológica*, 17(2), 1-25.
<https://doi.org/10.46381/reic.v17i2.284>
- Loza, G. (2024). *Análisis de la Ley N.º 30364: Enfoques, sujetos de protección y principios rectores*. Instituto de Capacitación Jurídica.
- Medina, R. (2022). Obligaciones convencionales del Estado en la erradicación de la violencia de género: El estándar de la debida diligencia estricta. *Ius et Praxis*, 28(2), 89-111.
- Medina, R. (2023). La agresión mutua a debate: Análisis crítico de las denuncias recíprocas en la Ley N° 30364. *Ius et Praxis*, 29(1), 112-135.
- Mendoza, L. F. (2023). *Estándares constitucionales de la tutela jurisdiccional efectiva en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional peruano aplicada al derecho de familia* (Tesis de licenciatura, Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima, Perú). Repositorio institucional de la Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Mendoza, S. P., y Silva, K. T. (2022). *Tutela judicial efectiva y violencia intrafamiliar: El laberinto de las agresiones mutuas en la jurisprudencia de la Corte Nacional* (Tesis de grado, Universidad Central del Ecuador, Quito, Ecuador). Repositorio digital de la Universidad Central del Ecuador.
- Peltier, J. (2023). *Perspectiva de género y valoración de la prueba en procesos de tutela urgente*. Instituto Pacífico.

- Pérez, M. D. (2023). *La instrumentalización del proceso penal en las denuncias cruzadas por violencia de género* (Tesis de grado, Universidad Complutense de Madrid, Madrid, España). E-Prints Complutense.
- Priori, G. (2020). *El derecho fundamental a la tutela jurisdiccional efectiva: Doctrina y jurisprudencia* (2a ed.). Palestra Editores.
- Quispe, F. M. (2024). *Criterios de valoración del 'contexto de violencia' en las disposiciones de archivo del Ministerio Público en el Distrito Fiscal de Ayacucho* (Tesis de licenciatura, Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, Ayacucho, Perú). Repositorio de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga.
- Ramírez Figueroa, J. L. (2019). Tutela jurisdiccional del derecho a vivir sin violencia de género. *Ius et Veritas*, (59), 84-93.
<https://doi.org/10.18800/iusetveritas.201902.005>
- Salinas, C. (2021). *El proceso especial de violencia familiar bajo la Ley N° 30364: Medidas de protección y debido proceso*. Instituto Pacífico.
- Saravia Quispe, J. (2024). *Manual operativo de las medidas de protección en el proceso de violencia contra la mujer y el grupo familiar*. Secretaría General de la OEA.
- Villacampa, C. (2021). Respuestas judiciales ante las denuncias cruzadas por violencia de género: De la riña mutua a la legítima defensa. *InDret: Revista para el Análisis del Derecho*, (4), 210-238.
- Villanueva, C. R. (2023). *La revictimización y el derecho de acceso a la justicia en los procesos tutelares de violencia familiar* (Tesis de licenciatura, Universidad Nacional Federico Villarreal, Lima, Perú). Repositorio institucional de la Universidad Nacional Federico Villarreal.

ANEXOS



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

MATRIZ DE CONSISTENCIA

Título de la Tesis: Denuncias recíprocas en proceso de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar y su incidencia en la tutela jurisdiccional efectiva, 2025.

Problemas de Investigación	Objetivos de Investigación	Supuestos de Investigación	Metodología
Problema General (PG): ¿De qué manera las denuncias recíprocas en los procesos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar inciden en el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en la provincia de Huamanga, 2025?	Objetivo General (OG): Analizar de qué manera las denuncias recíprocas en los procesos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar inciden en el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en la provincia de Huamanga, 2025.	Supuesto General (HG): Las denuncias recíprocas en los procesos de violencia intrafamiliar inciden de manera directa y negativa en el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en la provincia de Huamanga, al instrumentalizarse como un mecanismo de impunidad que distorsiona la tipicidad y fuerza archivos masivos.	Enfoque: Cualitativo. Tipo de Investigación: Aplicada, dogmática y de análisis analítico-crítico. Diseño: No experimental, fenomenológico y estudio de caso analítico-documental.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

			Población y Muestra: * <i>Población:</i> Operadores jurídicos del Distrito Judicial de Ayacucho. * <i>Muestra:</i> 02 Fiscales Penales de Huamanga, 01 Juez Penal, 02 Abogados litigantes; y 04 Disposiciones fiscales de archivo (Casos Base). Técnicas e Instrumentos: * <i>Técnicas:</i> Análisis documental y entrevista semiestructurada.
--	--	--	---



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

			* <i>Instrumentos:</i> Guía de análisis documental (fichas de vaciado) y guía de entrevista.
Problema Específico 1 (PE1): ¿Cómo influye la omisión del enfoque de género y la falta de valoración de la asimetría de poder por parte de los operadores jurídicos en la admisión, calificación y archivo de las denuncias recíprocas?	Objetivo Específico 1 (OE1): Evaluar cómo influye la omisión del enfoque de género y la falta de valoración de la asimetría de poder por parte de los operadores jurídicos en la admisión, calificación y archivo de las denuncias recíprocas.	Supuesto Específico 1 (HE1): La omisión del enfoque de género y la falta de valoración de la asimetría de poder reducen la calificación fiscal a un conteo mecánico de días de incapacidad médica, asumiendo erróneamente una simetría horizontal que descalifica el tipo penal del Art. 122-B.	
Problema Específico 2 (PE2): ¿En qué medida la emisión de autos de improcedencia de tutela o las disposiciones de archivo basadas en la "agresión mutua" desnaturalizan los fines de protección inmediata y de urgencia que promueve la Ley N° 30364?	Objetivo Específico 2 (OE2): Determinar en qué medida la emisión de autos de improcedencia de tutela o las disposiciones de archivo basadas en la "agresión mutua" desnaturalizan los fines de protección inmediata y de urgencia que promueve la Ley N° 30364.	Supuesto Específico 2 (HE2): Las disposiciones de archivo basadas en la "agresión mutua" desnaturalizan los fines de la Ley N° 30364 al subordinar indebidamente la acción penal a decisiones sumarísimas del Juzgado de Familia, generando un vacío de protección y predictibilidad jurídica.	



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Problema Específico 3 (PE3):	Objetivo Específico 3 (OE3):	Supuesto Específico 3 (HE3):	
¿De qué forma las denuncias recíprocas instrumentalizadas en sede fiscal generan un escenario de victimización secundaria y desprotección jurídica para la presunta víctima original?	Explicar de qué forma las denuncias recíprocas instrumentalizadas en sede fiscal generan un escenario de victimización secundaria y desprotección jurídica para la presunta víctima original.	Las denuncias recíprocas instrumentalizadas generan victimización secundaria al equiparar procesalmente a la víctima con su agresor, agravado por la sobrecarga y el uso negligente de plantillas automáticas (<i>copy-paste</i>) en las decisiones de archivo.	



FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- **1.1. Apellidos y Nombres del Experto:** JULIO TELLO JURADO
- **1.2. Grado Académico Máximo:** MAGISTER
- **1.3. Institución donde labora y Cargo:** DOCENTE UNIVERSITARIO
- **1.4. Instrumento evaluado:** Guía de Entrevista Semiestructurada.

II. MATRIZ DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO

Instrucciones para el juez: Marque con un aspa (X) en el recuadro que mejor evalúe cada indicador de acuerdo con la escala: (1) Deficiente, (2) Regular, (3) Bueno, (4) Muy Bueno, (5) Excelente.

Criterios de Validación	Indicadores Operativos	1	2	3	4	5
1. CLARIDAD	Las preguntas están redactadas de forma sintáctica y semánticamente clara, utilizando un lenguaje técnico-jurídico comprensible para los operadores.					X
2. OBJETIVIDAD	Los reactivos evitan sesgos, juicios de valor preestablecidos o inducciones en las respuestas de los entrevistados.					
3. ACTUALIDAD	El contenido está perfectamente alineado con el marco legal vigente (Ley N° 30364, Art. 122-B del C.P. y Acuerdos Plenarios aplicables).					X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una secuencia lógica y cronológica en la formulación de las preguntas, facilitando el fluido del discurso cualitativo.					X
5. SUFICIENCIA	La cantidad de preguntas y categorías es la necesaria para agotar y cubrir todos los extremos de los objetivos específicos de la tesis.					X
6. INTENCIONALIDAD	Cada pregunta está diseñada con un propósito analítico específico					X
7. CONSISTENCIA	Los reactivos guardan una simetría lógica estricta con los problemas, objetivos e hipótesis planteados en la Matriz de Consistencia.					X
8. PERTINENCIA	El instrumento es idóneo para el enfoque cualitativo y el diseño fenomenológico/estudio de caso propuesto.					x



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Una firma manuscrita en tinta azul, que parece ser "Cesar Tello Jurado", escrita sobre una línea horizontal.

Mg. CESAR TELLO JURADO



GUÍA DE ENTREVISTA

INVESTIGACIÓN: Las denuncias recíprocas en los procesos de violencia familiar y su incidencia en el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en la provincia de Huamanga.

ESTRUCTURA DE LAS PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN

Dimensión 1: El Elemento Normativo del Contexto de Violencia

- Pregunta 1: En su práctica funcional o litigación, ¿cuáles son los criterios determinantes que emplea para establecer si una agresión física mutua entre integrantes del grupo familiar califica como delito (Art. 122-B del C.P.) o debe ser reconducida a la vía de faltas contra la persona?
- Pregunta 2: Cuando el origen primario de una gresca familiar es de índole no estrictamente interpersonal, sino patrimonial o vecinal (como disputas por linderos, herencias o servicios), ¿de qué manera influye este factor subyacente al momento de evaluar si se configuró o no el "contexto de violencia" exigido por el tipo penal?

Dimensión 2: Metodología de Descarte de la Horizontalidad

- Pregunta 3: Ante denuncias cruzadas o recíprocas interpuestas simultáneamente entre cónyuges o convivientes, ¿qué metodologías o indicadores específicos (historial de denuncias, Ficha de Valoración de Riesgo, pericias analíticas) se emplean o deberían emplearse para identificar si existe una verdadera relación asimétrica de poder/dominación o si se trató de una riña paritaria?

Dimensión 3: Eficacia Probatoria y Estándar Clínico

- Pregunta 4: ¿Cómo evalúa usted el impacto de los Protocolos de Pericia Psicológica y Certificados Médicos Legales cuando estos concluyen en una "no afectación" física o psicológica actual? ¿Considera que la ausencia de estos indicadores clínicos es utilizada instrumentalmente por las defensas para que la Fiscalía proceda al archivo definitivo de denuncias legítimas?

Dimensión 4: Coherencia Sistémica entre Vías (Civil-Penal)

- Pregunta 5: Cuando el Juzgado de Familia dicta autos de "No haber mérito para dictar medidas de protección" argumentando falta de asimetría, ¿en qué medida



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

este pronunciamiento extrapenal condiciona o direcciona la decisión del fiscal penal para ordenar la no formalización de la investigación?

- BLOQUE C: VICTIMIZACIÓN SECUNDARIA Y PRAXIS OPERATIVA (Objetivo Específico 3)

Dimensión 5: Instrumentalización Procesal y Conexidad

- Pregunta 6: Ante la interposición de contradenuncias en lapsos de tiempo muy cortos (como aparentes mecanismos de defensa o represalia del agresor), ¿considera que la acumulación de carpetas penales previene eficazmente la emisión de disposiciones contradictorias, o por el contrario, propicia que se simplifique el trámite hacia un archivo bilateral masivo?
- Pregunta 7: En los casos donde la presunta víctima mujer se niega formalmente a pasar el Reconocimiento Médico Legal o la pericia psicológica, ¿cuál es el estándar de debida diligencia que debe agotar el despacho fiscal? ¿Se indagan las razones de dicha inconcurrencia (miedo, coacción, dependencia) o se asume operativamente como un desistimiento tácito?

Dimensión 6: Burocratización e Impacto del Uso de Plantillas Informáticas

- Pregunta 8: A nivel operativo e institucional en la provincia de Huamanga, ¿cuáles considera que son las principales debilidades en la carga de trabajo y en el uso de formatos o plantillas informáticas preestablecidas que obstaculizan una motivación personalizada, rigurosa y con un verdadero enfoque de género en las disposiciones de archivo?



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRÍTÓBAL DE HUAMANGA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
Creado el 14 de junio de 1979

ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS DEL ASPIRANTE MICHEL YIMI FLORES AROTOMA

En la ciudad de Ayacucho, siendo las 4:00 p.m del día jueves 09 de julio de 2026; reunidos en el auditorio de la facultad de Derecho y Ciencias Políticas - UNSCH, los miembros del jurado examinador: Richard Almonacid Zamudio (Presidente), Iván Chumbe Carrera, Marlene León Palacios, Jenny Juana Barraza Torres y Katherine Irma Quispe Vargas (Miembros). Para examinar la tesis del aspirante Michel Yimi Flores Arotoma: Denuncias recíprocas en proceso de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar y su incidencia en la tutela jurisdiccional efectiva, 2025.

Acto seguido se da lectura a la Resolución Decanal N° 234-2026-UNSCH-FDCP-D, de fecha 01 de julio de 2026 y el artículo 25 del Reglamento de grados y títulos.

Acto seguido el Presidente otorga el uso de la palabra al aspirante. Luego de la sustentación se procede a realizar las preguntas y/o objeciones que el jurado considere pertinentes, una vez concluido se invita al aspirante y al público a salir del auditorio; el jurado procede a deliberar.

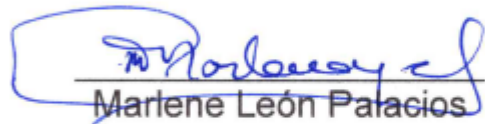
El jurado decidió aprobar por unanimidad con la nota de 14 (CATORCE), con lo que concluye el acto académico, con la firma del acta, siendo las 18:00 horas.



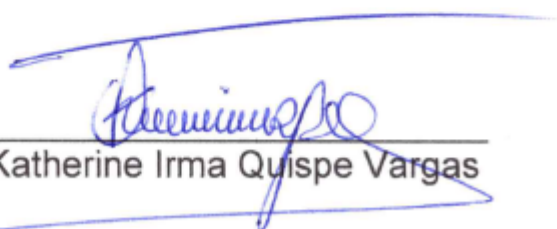
Richard Almonacid Zamudio



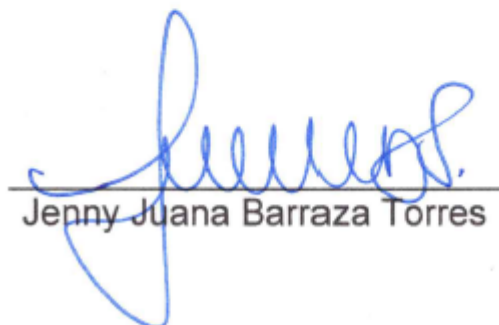
Iván Chumbe Carrera



Marlene León Palacios



Katherine Irma Quispe Vargas



Jenny Juana Barraza Torres

**UNSCH****FACULTAD DE DERECHO
Y CIENCIAS POLITICAS****ESCUELA PROFESIONAL DE
DERECHO****CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD N° 024-2026-UNSCH-FDCP**

El que suscribe responsable verificador de originalidad de trabajo de tesis de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la UNSCH, en cumplimiento a la Resolución de Consejo Universitario N.º 039-2021-UNSCH-CU (16-03-2021) Reglamento de Originalidad de Trabajos de Investigación de la UNSCH, otorga lo siguiente:

CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD

Autor	Bach. Michel Yimi FLORES AROTOMA
Para	Título profesional
Denominación de la tesis	Denuncias recíprocas en proceso de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar y su incidencia en la tutela jurisdiccional efectiva, 2025.
Evaluación de Originalidad	15%
Numero de trabajo	2991776603
Fecha	20 de julio 2026

Amparo la presente en los artículos 12, 13 y 17 del Reglamento de Originalidad de Trabajos de Investigación de la UNSCH, es procedente otorgar la constancia de originalidad con deposito.

Se expide la presente constancia a solicitud de la parte interesada para los fines que crea por conveniente.

Ayacucho, 20 de julio de 2026



Iván Chumbe Carrera

Denuncias recíprocas en proceso de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar y su incidencia en la tutela jurisdiccional efectiva, 2025.

por Michel Yimi FLORES AROTOMA

Denuncias recíprocas en proceso de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar y su incidencia en la tutela jurisdiccional efectiva, 2025.

INFORME DE ORIGINALIDAD

13%	11%	8%	7%
INDICE DE SIMILITUD	FUENTES DE INTERNET	PUBLICACIONES	TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	repositorio.unsch.edu.pe	1%
	Fuente de Internet	
2	Submitted to Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga	<1%
	Trabajo del estudiante	
3	repositorio.udh.edu.pe	<1%
	Fuente de Internet	
4	Submitted to Universidad Privada San Juan Bautista	<1%
	Trabajo del estudiante	
5	repositorio.ucv.edu.pe	<1%
	Fuente de Internet	
6	Medrano Catacora, Karen Gabriela. "El Derecho de Acceso a la Justicia en el Abordaje del Control Económico en las Relaciones de Pareja de Víctimas de Violencia de Género con Casos Judicializados En El Marco De La Ley N° 30364 en la Región Arequipa Entre 2018 y 2019: un Estudio Desde la Teoría de la Rueda del Poder y Control de e. Pence y M. Paymar", Pontificia Universidad Catolica del Peru (Peru), 2023	<1%
	Publicación	
7	www.coursehero.com	<1%
	Fuente de Internet	
8	Submitted to Universidad Politécnica del Perú	<1%
	Trabajo del estudiante	
9	Submitted to Universidad Nacional Federico Villarreal	<1%
	Trabajo del estudiante	
10	repositorio.uladech.edu.pe	<1%
	Fuente de Internet	
11	Submitted to Universidad Católica de Santa María	<1%
	Trabajo del estudiante	
12	issuu.com	<1%
	Fuente de Internet	

13	hdl.handle.net Fuente de Internet	<1 %
14	Submitted to D.A. de Derecho Trabajo del estudiante	<1 %
15	Submitted to Universidad Cesar Vallejo Trabajo del estudiante	<1 %
16	renati.sunedu.gob.pe Fuente de Internet	<1 %
17	uttehuacan.edu.mx Fuente de Internet	<1 %
18	Submitted to Universidad Continental Trabajo del estudiante	<1 %
19	repositorio.ucp.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
20	core.ac.uk Fuente de Internet	<1 %
21	repositorio.usmp.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
22	Soto Tinco, Alcides. "La neutralidad de la prueba pericial institucional en los procesos penales: evaluación de la idoneidad probatoria de los informes psicológicos de los Centros Emergencia Mujer en los procesos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.", Pontificia Universidad Católica del Perú (Peru) Publicación	<1 %
23	Submitted to Universidad de La Salle Trabajo del estudiante	<1 %
24	repositorio.continental.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
25	repositorio.unfv.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
26	Submitted to Filial Quillabamba Trabajo del estudiante	<1 %
27	www.researchgate.net Fuente de Internet	<1 %
28	Submitted to Universidad Tecnológica del Perú Trabajo del estudiante	<1 %

29	Submitted to uncedu Trabajo del estudiante	<1 %
30	Luetto, María Verónica. "Violencia de género: la eficacia de la normativa y de la perspectiva de género en la Sala Penal del TSJ", Universidad Catolica de Cordoba (Argentina), 2024 Publicación	<1 %
31	Submitted to Universidad Catolica de Trujillo Trabajo del estudiante	<1 %
32	Submitted to Universidad Inca Garcilaso de la Vega Trabajo del estudiante	<1 %
33	repositorio.uflo.edu.ar Fuente de Internet	<1 %
34	"Inter-American Yearbook on Human Rights / Anuario Interamericano de Derechos Humanos, Volume 34 (2018)", Brill, 2019 Publicación	<1 %
35	Submitted to Universidad Nacional de Piura Trabajo del estudiante	<1 %
36	alicia.concytec.gob.pe Fuente de Internet	<1 %
37	amnistia.org.ar Fuente de Internet	<1 %
38	Submitted to Universidad Nacional de Ingenieria Trabajo del estudiante	<1 %
39	ojs.udelistmo.edu Fuente de Internet	<1 %
40	repositorio.unsa.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
41	lpderecho.pe Fuente de Internet	<1 %
42	repositorio.unprg.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
43	www.axacolpatria.co Fuente de Internet	<1 %
44	www.scribd.com Fuente de Internet	<1 %

45	Submitted to Pontificia Universidad Catolica del Peru Trabajo del estudiante	<1 %
46	tintalibremx.wordpress.com Fuente de Internet	<1 %
47	"Inter-American Yearbook on Human Rights / Anuario Interamericano de Derechos Humanos, Volume 25 (2009)", Brill, 2013 Publicación	<1 %
48	Arriola Céspedes, Ines Sofia. "Obstáculos en el acceso a la justicia de víctimas de violencia psicológica en el procedimiento de violencia familiar nacional ¿Decisiones justas con enfoque de derechos humanos y de género? : Analisis de casos con resolución de la Segunda Sala de Familia de Lima entre setiembre-diciembre 2011.", Pontificia Universidad Católica del Perú - CENTRUM Católica (Peru), 2021 Publicación	<1 %
49	Submitted to Universidad Nacional del Centro del Peru Trabajo del estudiante	<1 %
50	repositorio.uap.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
51	Submitted to Universidad Peruana Los Andes Trabajo del estudiante	<1 %
52	"Lex nova: fronteras jurídicas y desafíos globales", High Rate Consulting Publications, 2026 Publicación	<1 %
53	www.iesppfgc.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
54	repositorio.ulasamericas.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
55	es.slideshare.net Fuente de Internet	<1 %
56	www.iksadamerica.org Fuente de Internet	<1 %
57	www.ilanud.or.cr Fuente de Internet	<1 %
58	Submitted to Universidad Señor de Sipán Trabajo del estudiante	<1 %
59	biblioteca.galileo.edu Fuente de Internet	<1 %

60	repositorio.uandina.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
61	"Inter-American Yearbook on Human Rights / Anuario Interamericano de Derechos Humanos, Volume 38 (2022) (VOLUME IV)", Walter de Gruyter GmbH, 2025 Publicación	<1 %
62	Flores Ostos, Saul Edgard. "La aplicación del control de convencionalidad difuso en la función fiscal y su repercusión en la administración de justicia en el Distrito Fiscal de Puno, 2024", Universidad Nacional del Altiplano de Puno (Peru), 2025 Publicación	<1 %
63	Submitted to Universidad Nacional de Trujillo Trabajo del estudiante	<1 %
64	Submitted to Universidad de los Hemisferios Trabajo del estudiante	<1 %
65	pirhua.udep.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
66	repositorio.unsaac.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
67	repositorio.usan.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
68	tesis.pucp.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
69	Belizario Quispe, Walter. "Afectación de los principios constitucionales por la prohibición de pena suspendida en delitos de agresión contra la mujer y grupo familiar", Universidad Nacional del Altiplano de Puno (Peru) Publicación	<1 %
70	Erráez, Ximena Ron. "Reparaciones por Discriminación y Violencia en Contra de las Mujeres en la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Una Propuesta de Reparación con Enfoque de Género y Perspectiva Interseccional", Universidade de Coimbra (Portugal), 2024 Publicación	<1 %
71	Salazar Gil, Juan Percy. "Inadecuada aplicación del principio de imputación necesaria en los requerimientos de acusaciones de la fiscalía especializada en delitos de corrupción de funcionarios de Puno, 2023", Universidad Nacional del Altiplano de Puno (Peru) Publicación	<1 %
72	Submitted to Universidad San Marcos Trabajo del estudiante	<1 %

73	peru.unfpa.org Fuente de Internet	<1 %
74	Granados Mandujano, Milagros Libertad. "La justicia dialogica y la proteccion del ambiente.", Pontificia Universidad Catolica del Peru - CENTRUM Catolica (Peru), 2021 Publicación	<1 %
75	Submitted to Universidad de Ciencias Empresariales y Sociales Trabajo del estudiante	<1 %
76	repositorio.upla.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
77	María Elisa Franco Martín del Campo. "La garantía del derecho humano de las mujeres a una vida libre de violencia. Combate a la impunidad en los Tribunales Constitucionales de América Latina (México y Colombia)", Revista del Posgrado en Derecho de la UNAM, 2019 Publicación	<1 %
78	Submitted to Universidad Nacional del Santa Trabajo del estudiante	<1 %
79	jurisprudenciaconstitucional.com Fuente de Internet	<1 %
80	repositorio.uigv.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
81	www.elnacional.cat Fuente de Internet	<1 %
82	Castillo Yasuda, German Gino. "El plenario probatorio en la tutela ejecutiva en la busqueda de la ponderacion del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva del ejecutante y del derecho de defensa del ejecutado.", Pontificia Universidad Catolica del Peru - CENTRUM Catolica (Peru), 2021 Publicación	<1 %
83	Wurst Calle De Landazuri, Carmen Graciela. "Analisis de los factores que contribuyen o limitan la implementacion de las "Rutas asnicas de Atencion en casos de denuncia familiar y sexual y acceso al bienestar" en la provincia de Huancayo - Junin: Mayo 2016 - Agosto 2016.", Pontificia Universidad Catolica del Peru - CENTRUM Catolica (Peru), 2020 Publicación	<1 %
84	iuslatin.pe Fuente de Internet	<1 %
85	www.oas.org Fuente de Internet	<1 %

		<1 %
86	www.pjetam.gob.mx Fuente de Internet	<1 %
87	"Inter-American Yearbook on Human Rights / Anuario Interamericano de Derechos Humanos, Volume 10 (1994)", Brill, 1996 Publicación	<1 %
88	elperiodico.com.gt Fuente de Internet	<1 %
89	memoriaviva.com Fuente de Internet	<1 %
90	repositorio.unap.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
91	repositorio.unasam.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
92	repositorio.uni.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
93	repository.uniminuto.edu Fuente de Internet	<1 %
94	unjoblink.org Fuente de Internet	<1 %
95	Submitted to Universidad Autónoma de Bucaramanga, UNAB Trabajo del estudiante	<1 %
96	es.scribd.com Fuente de Internet	<1 %
97	www.elvoceroweb.com.ar Fuente de Internet	<1 %
98	www.fovida.org.pe Fuente de Internet	<1 %
99	www.mpfm.gob.pe Fuente de Internet	<1 %
100	www.repositorio.upla.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
101	Luetto, María Verónica. "Violencia contra las mujeres: entre el ordenamiento jurídico y la actuación judicial. Un análisis en las cámaras del crimen de la ciudad de Córdoba en el año 2012", Universidad Catolica de Cordoba (Argentina), 2023	<1 %

102	agenda.pucp.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
103	clame.org.mx Fuente de Internet	<1 %
104	derechojusticiasociedad.blogspot.com Fuente de Internet	<1 %
105	documentop.com Fuente de Internet	<1 %
106	esdeglibros.edu.co Fuente de Internet	<1 %
107	ojs.docentes20.com Fuente de Internet	<1 %
108	produccioncientificaluz.org Fuente de Internet	<1 %
109	repositorio.eesppsantarosacusco.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
110	repositorio.umsa.bo Fuente de Internet	<1 %
111	repositorio.unc.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
112	repositorio.unheval.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
113	repositorio.unjbg.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
114	revistalatam.redilat.org Fuente de Internet	<1 %
115	scc.pj.gob.pe Fuente de Internet	<1 %
116	www.celaya.gob.mx Fuente de Internet	<1 %
117	www.dspace.espol.edu.ec Fuente de Internet	<1 %
118	www.hrea.org Fuente de Internet	<1 %

119	"Inter-American Yearbook on Human Rights / Anuario Interamericano de Derechos Humanos, Volume 29 (2013)", Brill, 2016 Publicación	<1 %
120	"Inter-American Yearbook on Human Rights / Anuario Interamericano de Derechos Humanos, Volume 36 (2020) (VOLUME II)", Brill, 2022 Publicación	<1 %
121	1library.co Fuente de Internet	<1 %
122	Peña Cruzalegui, Cesar Luis. "Validez normativa y técnicas jurídicas de interpretación aplicadas en la sentencia penal casatoria N° 336 – 2016 - Cajamarca emitida por la corte suprema, en el expediente N° 0000958 – 2014, del distrito judicial de Cajamarca – Cajamarca. 2021", Universidad Católica los Ángeles de Chimbote (Peru) Publicación	<1 %
123	Pretell Garcia, Pilar Geraldine. "El acceso al agua y los derechos fundamentales de los pueblos amazonicos de Loreto.", Pontificia Universidad Catolica del Peru - CENTRUM Catolica (Peru), 2021 Publicación	<1 %
124	docslib.org Fuente de Internet	<1 %
125	dokumen.pub Fuente de Internet	<1 %
126	icj.pe Fuente de Internet	<1 %
127	jamchderecho.blogspot.com Fuente de Internet	<1 %
128	myslide.es Fuente de Internet	<1 %
129	repositorio.esge.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
130	repositorio.uancv.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
131	repository.eafit.edu.co Fuente de Internet	<1 %
132	revistas.udh.edu.pe Fuente de Internet	<1 %

133	Fuente de Internet	<1 %
134	search.itu.int Fuente de Internet	<1 %
135	sherloc.unodc.org Fuente de Internet	<1 %
136	worldwidescience.org Fuente de Internet	<1 %
137	wrm.org.uy Fuente de Internet	<1 %
138	www.amnesty.org.ar Fuente de Internet	<1 %
139	www.aragob.es Fuente de Internet	<1 %
140	www.cejamericas.org Fuente de Internet	<1 %
141	www.codigo-civil.net Fuente de Internet	<1 %
142	www.congresopuebla.mx Fuente de Internet	<1 %
143	www.estade.org Fuente de Internet	<1 %
144	www.hrw.org Fuente de Internet	<1 %
145	www.idhc.org Fuente de Internet	<1 %
146	www.law.cornell.edu Fuente de Internet	<1 %
147	www.pj.gob.pe Fuente de Internet	<1 %
148	www.profamilia.org.co Fuente de Internet	<1 %
149	www.readbag.com Fuente de Internet	<1 %

150	"Inter-American Yearbook on Human Rights / Anuario Interamericano de Derechos Humanos, Volume 36 (2020) (VOLUME I)", Brill, 2022	<1 %
	Publicación	
151	International Commission on Large Dams. "Twenty-Eighth International Congress on Large Dams: Vingt-Huitième Congrès International Des Grands Barrages", CRC Press, 2025	<1 %
	Publicación	
152	revistas.pucp.edu.pe	<1 %
	Fuente de Internet	
153	Apaza Chura, Lucia Yamilet. "Estereotipos de género en el razonamiento jurídico fiscal en los casos de violencia contra la mujer.", Pontificia Universidad Catolica del Peru (Peru)	<1 %
	Publicación	
154	Arturo Manuel Santander-Acuña. "Denegatoria de beneficios penitenciarios por delitos de tráfico ilícito de drogas", IUSTITIA SOCIALIS, 2021	<1 %
	Publicación	
155	Malpartida Castillo, Victor. "Cosa juzgada constitucional vs cosa juzgada judicial.", Pontificia Universidad Catolica del Peru - CENTRUM Catolica (Peru), 2020	<1 %
	Publicación	
156	Moron Dominguez, Benjamin Israel. "La necesidad del control de la administracion en el estado de derecho. El sistema de control en el Peru.", Pontificia Universidad Catolica del Peru - CENTRUM Catolica (Peru), 2020	<1 %
	Publicación	
157	Peralta, Lucia Mariel Santos. "Nunca mas Tendran la Comodidad de Nuestro Silencio: Analisis de la Respuesta Institucional de la PUCP Ante Casos de Acoso Sexual.", Pontificia Universidad Catolica del Peru - CENTRUM Catolica (Peru), 2020	<1 %
	Publicación	

Excluir citas
Excluir bibliografía

Activo
Activo

Excluir coincidencias

<30 words